

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2019/15 (EXPTE. JGL/2019/15)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/14. Aprobación del acta de la sesión de 12 de abril de 2019.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 5126/2019. Sentencia nº 66/2019, de 9 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 9 de Sevilla (ASISA).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 2024/2019. Sentencia nº 189/2019, de 29 de marzo, de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla (Emple@ 30+).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 2018/2019. Sentencia nº 187/2019, de 29 de marzo, de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla (Emple@ 30+).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 18301/2018. Sentencia nº 159/2019, de 25 de marzo, de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social Nº 6 de Sevilla (Emple@ 30+).

6º Secretaría/Expte. 5422/2013. Modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2012, sobre adjudicación directa de vivienda construida en régimen de autoconstrucción sita en la calle Bernal Díaz del Castillo nº 27.

7º Secretaría/Expte. 5422/2013. Modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2012, sobre adjudicación directa de vivienda construida en régimen de autoconstrucción sita en la calle Olmecca nº 32.

8º Secretaría/Expte. 5422/2013. Modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2012, sobre adjudicación directa de vivienda construida en régimen de autoconstrucción sita en la calle Olmecca nº 18.

9º Contratación/Expte. 3160/2019. Contrato de prestación del servicio de aseguramiento, en tres lotes, de todos los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial, daños materiales en los bienes inmuebles, y flota de vehículos, Lote 1, Responsabilidad Civil-Patrimonial: Prórroga de contrato.

10º Contratación/Expte. 14747/2018. Contratación del servicio de control de acceso y custodia del aparcamiento público del edificio de uso terciario y aparcamiento sito en la calle Gestoso, esquina c/ Rafael de los Santos: Adjudicación.

11º Contratación/Expte. 16850/2018. Prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), LOTE VI: Prórroga de contrato.

12º Contratación/Expte. 16854/2018. Prestación del servicio de limpieza del lote VIII de los edificios municipales: Prórroga de contrato.

13º Servicios Urbanos/Expte. 6146/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12019000368): Aprobación.

14º Contratación/Expte. 5419/2019. Servicio de diseño y ejecución de un programa de dinamización turístico cultural de verano (Noctaira 2019): Aprobación.

15º Contratación/Expte. 5776/2019. Prestación del servicio de ayuda a domicilio para personas valoradas en situación de dependencia que tengan prescrito dicho servicio mediante programa individual de atención: Devolución de fianza.

16º Contratación/Expe. 5774/2019. Obras de actuaciones de reurbanización en las plazas de la Cabalgata y de los Reyes Magos (Plan Supera III): Devolución de fianza.



17º Contratación/Expte. 5728/2019. Servicio para la limpieza, mantenimiento, conservación y control químico-bacteriológico de las fuentes ornamentales 2013-2016: Devolución de fianza.

18º ARCA/Expte. 4378/2019. Recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones en concepto de tasa por recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

19º Urbanismo/Expte. 2221/2019, sobre resolución de convenio urbanístico de gestión suscrito al amparo del artículo 138 de la LOUA en la unidad de ejecución nº 56 Fundición Andaluza.

20º Urbanismo/Expte. 9245/2018-UROY. Concesión de licencia de obra mayor: Solicitud Agencia Pública Andaluza de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

21º Urbanismo/Expte. 5255/2014. Modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación del Parque Empresarial Recisur (UE 62 Sur y Norte): Aprobación definitiva.

22º Urbanismo/Expte. 8965/2018-URSU. Imposición de sanción por la ejecución de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parcelas nº 1 de la calle Abril y nº 2 de la calle Cisne.

23º Urbanismo/Expte. 12656/2018-URED. Estudio de Detalle para la reordenación de la manzana M12 de la UE-Este del Sector SUO-6 SUP R1 Montecarmelo: Aprobación inicial.

24º Apertura/Expte. 6084/2019. Declaración responsable para la actividad de oficinas y almacén de empresa de instalaciones eléctricas: Solicitud de TECNOGOLLI S.L.

25º Apertura/Expte. 5859/2019. Declaración responsable para la actividad de lavadero y taller de automóviles, rama mecánica, especialidad en parabrisas, lunetas y cristales: Solicitud de INTERSAAVEDRA, S.L..

26º Apertura/Expte. 6395/2019. Declaración responsable para la actividad de venta menor alimentación y elaboración de comida para llevar: Solicitud de María Marín García.

27º Formación y Empleo/Expte. 8434/2018. Beca a favor de alumno participante en el itinerario (5) proyecto APOLO-JOVEN: Autorización y disposición del gasto complementario.

28º Asuntos urgentes.

28º1 Deportes/Expte. 3614/2019. Adjudicación directa de otorgamiento de licencias de aprovechamiento especial del dominio público, que son necesarias, para la instalación de vehículos que desarrollan la actividad de hostelería, en el evento denominado II Día del Deporte en la Naturaleza.

28º2 Fiestas Mayores/Expte. 5264//2019. Propuesta sobre Concesión de la utilización privativa, durante los festejos de Feria 2019, del aparcamiento vigilado de la feria y consecuente explotación.

28º3 Fiestas Mayores/Expte. 5232/2019. Propuesta sobre concesión de la utilización privativa, durante los festejos de Feria 2019, del Bar de la Caseta Municipal mediante su explotación

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera





convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Deja de asistir el señor concejal **Casimiro Pando Troncoso** y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández** y **Francisco Jesús Mora Mora**, igualmente asiste el Gerente de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos **José Manuel Rodríguez Martín**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/14. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2019.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 12 de abril de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5126/2019. SENTENCIA Nº 66/2019, DE 9 DE ABRIL, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA (ASISA).- Se da cuenta de la sentencia nº 66/2019, de 9 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 9 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 5126/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 53/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla. Negociado 5. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de petición de 01-12-16 solicitando devolución de cantidad de 152,68 euros indebidamente detrída de su nómina (ASISA).

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que debo Estimar y estimo el recurso contencioso administrativo num 53/19, anulando el acto administrativo recurrido, y condenado al Ayuntamiento demandado a abonar al actor 152,68 euros. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas.”

La Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH. - INTERVENCIÓN – TESORERÍA – OFICINA DE PRESUPUESTOS) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2024/2019. SENTENCIA Nº 189/2019, DE





29 DE MARZO, DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Se da cuenta de la sentencia nº 189/2019, de 29 de marzo, de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 2024/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 34/2018. TRIBUNAL: Refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Número 4 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: ----- . DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

"1.- Se estima parcialmente la demanda interpuesta por ----- frente a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con los siguientes pronunciamientos:

1.- Se declara que ----- la finalización de la relación laboral acordada por Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en fecha 30 de noviembre de 2017, fue una extinción de dicha relación laboral por finalización del contrato temporal suscrito.

2.- Se condene a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a ----- la cantidad de 5.373,62 €, mas el 10 % de interés de mora."

La Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH./INTERVENCIÓN/TESORERÍA/OFICINA PRESUPUESTOS) para su conocimiento y efectos oportunos.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2018/2019. SENTENCIA Nº 187/2019, DE 29 DE MARZO, DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Se da cuenta de la sentencia nº 187/2019, de 29 de marzo, de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 2018/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 10/2018. TRIBUNAL: Refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Número 4 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: ----- . DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

"1.- Se estima parcialmente la demanda interpuesta por ----- frente a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con los siguientes pronunciamientos:

1.- Se declara que ----- la finalización de la relación laboral acordada por Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en fecha 30 de noviembre de 2017, fue una extinción de dicha relación laboral por finalización del contrato temporal suscrito.

2.- Se condene a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a ----- la cantidad de 3.657,30 €, mas el 10 % de interés de mora.

3.- Se condene a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a Doña Rosario Zarza





Palma la cantidad de 211,32 €, en concepto de indemnización.”

La Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH./INTERVENCIÓN/TESORERÍA/OFICINA PRESUPUESTOS) para su conocimiento y efectos oportunos.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 18301/2018. SENTENCIA Nº 159/2019, DE 25 DE MARZO, DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Se da cuenta de la sentencia nº 159/2019, de 25 de marzo, de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social Nº 6 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 18301/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 12/2018. TRIBUNAL: Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Número 3 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: ----- . DEMANDA: Despido y reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“1.- Se estima parcialmente la demanda interpuesta por ----- frente a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con los siguientes pronunciamientos:

1.- Se declara que ----- la finalización de la relación laboral acordada por Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en fecha 30 de noviembre de 2017, fue una extinción de dicha relación laboral por finalización del contrato temporal suscrito.

2.- Se condene a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a ----- la cantidad de 6.441,06 €, mas el 10 % de interés de mora.

3.- Se condene a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a ----- la cantidad de 245,24 €, en concepto de indemnización.”

La Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH./INTERVENCIÓN/TESORERÍA/OFICINA PRESUPUESTOS) para su conocimiento y efectos oportunos.

6º SECRETARÍA/EXPTE. 5422/2013. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 17 DE FEBRERO DE 2012, SOBRE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE VIVIENDA CONSTRUIDA EN RÉGIMEN DE AUTOCONSTRUCCIÓN SITA EN LA CALLE BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO Nº 27.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2012, sobre adjudicación directa de vivienda construida en régimen de autoconstrucción sita en la calle Bernal Díaz del Castillo nº 27, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2012 se aprobó la enajenación, por adjudicación directa, a ***** de la vivienda de propiedad municipal





procedente del programa de 30 viviendas en régimen de autoconstrucción, sita en la calle Bernal Díaz del Castillo nº 27, en los términos que constan en el punto primero de la parte dispositiva del referido acuerdo.

El precio de adjudicación de la citada vivienda consiste en la cantidad total de 16.870 euros. Dicho precio queda aplazado para ser abonado por la parte vendedora a la compradora en un plazo de 25 años, mediante el ingreso mensual en la Tesorería Municipal de una cuota de 94,22 euros.

En garantía del precio aplazado se constituye hipoteca sobre la finca referida en el modo y condiciones que se estipulan en el citado acuerdo, entre otras, las siguientes:

- 1. La cantidad adeudada devengará un tipo de interés del 4,4 por ciento anual y un interés de demora del 10,40 por ciento anual. El TAE de esta operación es un 4,4898%.
- 4. La parte acreedora podrá dar por vencida la obligación y la garantía hipotecaria, antes del vencimiento estipulado para el pago de la deuda, y proceder en consecuencia, al cobro del total de su crédito y a ejecutar la hipoteca, en cualquiera de los siguientes supuestos: e). Si la parte deudora incumpliera cualquiera de las obligaciones y estipulaciones establecidas en esta escritura.

Dichas estipulaciones no se ajustan a la normativa vigente, por lo que para formalizar la correspondiente escritura de venta del citado inmueble, es necesario modificarlas en los siguientes términos:

- 1. La cantidad adeudada devengará un tipo de interés del 4,4 por ciento anual y un interés de demora del 9 por ciento anual. El TAE de esta operación es un 4,4898%.”
- 4. La parte acreedora podrá dar por vencida la obligación y la garantía hipotecaria, antes del vencimiento estipulado para el pago de la deuda, y proceder en consecuencia, al cobro del total de su crédito y a ejecutar la hipoteca, en cualquiera de los siguientes supuestos: “e) Si la parte deudora incumpliera por el impago de tres plazos mensuales y/o cualquiera de las obligaciones y estipulaciones establecidas en esta escritura.”

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2012, punto 10º del orden del día, Secretaría/Expediente 5422/2013. Propuesta de adjudicación directa de vivienda construida en régimen de autoconstrucción en la parcela de titularidad municipal I-A del P.P. SUP R-3 A “Virgen del Águila”, sita en la calle Bernal Díaz del Castillo n.º 27, (EXPTE. 513/10-URIC), cuyo punto primero de la parte dispositiva queda redactado en los términos siguientes:

*“Primero.- Aprobar la enajenación, por adjudicación directa, a *****”, (parte compradora-deudora) con DNI nº ***2039**, de la vivienda de propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (parte vendedora-acreedora), procedente del citado programa de 30 viviendas en régimen de autoconstrucción, sita en la calle Bernal Díaz del Castillo nº 27, que a continuación se describe:*

- **Número catorce.-** VIVIENDA NUMERO CATORCE del TIPO A, perteneciente al Edificio construido sobre la parcela de terreno número I-A.2 del Plan Parcial del SUP R-3 A “Virgen del Águila” de ésta ciudad. Tiene su entrada independiente por calle Bernal Díaz del Castillo. Su cuadro de superficie es el siguiente: Superficie de parcela: ciento cuarenta y uno con veintisiete metros cuadrados. Superficie construida: total de noventa con treinta metros cuadrados, correspondiendo a la planta baja cuarenta y seis con cincuenta metros cuadrados y





a la planta alta cuarenta y tres con ochenta metros cuadrados. Superficie útil: total de setenta metros cuadrados, correspondiendo a la planta baja treinta y cuatro con sesenta metros cuadrados y a la planta alta treinta y cinco con cuarenta metros cuadrados. Todo ello distribuidos convenientemente para habitar. Linda: por su frente con calle Bernal Díaz del Castillo; por la derecha con calle Cuzco; por la izquierda con vivienda número trece y por el fondo con vivienda número quince y dieciseis. CUOTA: 3,50%.

- **Inscripción.**- Al tomo 2.025, libro 1.365, folio 162 finca nº 56.715, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad número dos de Alcalá de Guadaíra.

- **Título.**- Le pertenece al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por título de adjudicación, según escritura otorgada en ésta ciudad, el día 10 de noviembre de 2000, ante el notario don Rafael Morales Lozano, así como por escritura de segregación, declaración de obra nueva terminada y división en propiedad horizontal, otorgada ante el notario de esta ciudad don Fernando Muñoz Centelles el día 5 de agosto de 2011, nº 1.397 de protocolo.

- **Integración.**- La finca descrita forma parte integrante, en régimen de propiedad horizontal, del siguiente: EDIFICIO RESIDENCIAL COMPUESTO DE TREINTA VIVIENDAS DESARROLLADO EN DOS PLANTAS, construido sobre la parcela de terreno número I-A.2 del Plan Parcial del SUP R-3 A "Virgen del Águila" de ésta ciudad; de forma trapezoidal. Tiene una superficie de la parcela de tres mil ciento cuarenta y nueve con cincuenta y siete metros cuadrados de superficie. El edificio tiene una superficie total construida de dos mil seiscientos veintinueve con sesenta metros cuadrados, correspondiendo a la planta baja mil trescientos cincuenta y nueve con veinte metros cuadrados (superficie de solar ocupada por la construcción) y la planta alta mil doscientos setenta y tres metros cuadrados. Linda al Norte con calle Alvar Núñez, al Sur con calle Cuzco, al este con parcela segregada I-A.1 y destinada a calle denominada calle Olmeca y al oeste con calle Bernal Díaz del Castillo.

- **Protección oficial.** Se encuentra calificada las viviendas que componen el edificio como VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN RÉGIMEN DE AUTOCONSTRUCCIÓN, según consta en calificación definitiva de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, Expediente SE-98/100-AUT con fecha 21 de Julio de 2010.

- **Naturaleza.**- Es bien patrimonial de propios de este Ayuntamiento.

- **Importe.**- El precio de adjudicación de la citada vivienda consiste en la cantidad total de 16.870 euros. Dicho precio queda aplazado para ser abonado por la parte vendedora a la compradora en un plazo de 25 años, mediante el ingreso mensual en la Tesorería Municipal de una cuota de 94,22 euros.

- **I.V.A.**- El Ayuntamiento repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido sobre la parte adquirente, por el concepto de compraventa y al tipo vigente en la fecha de devengo, es decir, cuatro por ciento.

- **Constitución de hipoteca.**- En garantía del precio aplazado antes reseñado y obligándose la parte compradora a abonarlo y a satisfacer los intereses pactados, se constituye hipoteca sobre la finca descrita en este acuerdo, todo ello en el modo y condiciones que se estipulan a continuación:

1.- La cantidad adeudada devengará un tipo de interés del 4,4 por ciento anual y un interés de demora del 9 por ciento anual. El TAE de esta operación es un 4,4898%.

2.- El pago del precio aplazado lo realizará la parte compradora a la vendedora en los plazos indicados anteriormente. El domicilio del pago se fija en la cuenta bancaria número





IBAN ES02 2100 8373 6901 0007 4099. *No obstante lo anterior, la parte compradora podrá cuando lo estime conveniente, anticipar total o parcialmente el pago del principal prestado.*

3.- *La parte deudora queda obligada:*

a) *A mantener en buen estado la finca hipotecada y a tener la misma asegurada contra el riesgo de incendios.*

b) *Estar al corriente en el pago de todas las contribuciones, arbitrios, impuestos o cualquier otra exacción que grave o afecte a la finca hipotecada.*

c) *A no arrendar ni ceder el disfrute de las finca sin precio y expreso consentimiento escrito de la parte acreedora.*

d) *A justificar siempre que el acreedor lo requiera para ello, el estar al corriente en el cumplimiento de las anteriores obligaciones.*

4.- *La parte acreedora podrá dar por vencida la obligación y la garantía hipotecaria, antes del vencimiento estipulado para el pago de la deuda, y proceder en consecuencia, al cobro del total de su crédito y a ejecutar la hipoteca, en cualquiera de los siguientes supuestos:*

a). *Si la finca hipotecada sufriera, a juicio de perito, designado por el acreedor, deterioro, merma o depreciación, que llegue al veinticinco por ciento del tipo fijado para la subasta, salvo que se reponga o supla la garantía de modo suficiente a juicio del acreedor.*

b). *Si se promoviese ejecución de tercero contra la finca hipotecada o aparecieren sobre ellas cargas no declaradas en esta escritura.*

c). *Si la hipoteca que aquí se pacta no quedase inscrita en el Registro de la Propiedad en el plazo de seis meses a partir de hoy, por denegarse o suspenderse su inscripción, o por cualquier otra causa no imputable al acreedor.*

d). *Si la parte deudora enajenara, gravara o concertara cualquier contrato que suponga cesión del disfrute o de la propiedad a un tercero de la finca hipotecada, o alterara su destino originario, sin consentimiento escrito de la parte acreedora, obteniendo en forma fehaciente y auténtica.*

e). Si la parte deudora incumpliera por el impago de tres plazos mensuales y/o cualquiera de las obligaciones y estipulaciones establecidas en esta escritura.

5.- *Para garantizar el pago de la cantidad expresada el/la adjudicatario/a constituye hipoteca sobre la finca anteriormente descrita, a favor del AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA que éste acepta.*

6.- *La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil; 109.110. y 111 de la Ley Hipotecaria y a las obras y mejoras y cuanto de alguna manera sea anejo o accesorio del inmueble hipotecado.*

7.- *Vencida la deuda y la garantía hipotecaria por cualquiera de las causas previstas en esta escritura, podrá la parte acreedora proceder contra el bien hipotecado tanto por medio de las acciones ordinarias como por medio de acción ejecutiva:*

a). *Directamente contra el bien ejecutado conforme a lo dispuesto en artículo 129 de la Ley Hipotecaria, pudiendo solicitar la administración o posesión interina de la finca o bien hipotecado conforme a lo previsto en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

b). *Por el juicio ordinario de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 517.1.40 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

A dichos efectos se establece:

A.1) *Se señala como domicilio de la parte deudora e hipotecante para toda clase de*





notificaciones y requerimientos el que figura en la comparecencia de esta escritura.

B.1) La parte hipotecante conferirá el acreedor la posesión y administración interina de la finca hipotecada, transcurrido diez días del requerimiento de pago, facultándole para recibir rentas vencidas y no satisfechas, y las que venzan en lo sucesivo.

C.1) Se fija como valor de la finca que servirá como tipo en la primera subasta en la cantidad de 16.870 euros.

Se tasan la finca hipotecada en la cantidad de 16.870 euros.

La parte hipotecante señala como su domicilio para notificaciones y requerimientos la propia finca hipotecada.

La parte hipotecante designa a la parte acreedora para en su día y en su representación puedan otorgar la escritura de venta a favor del adjudicatario.

8.- Son de cuenta exclusiva de la parte deudora, todos los gastos e impuestos que ahora o en el futuro origine esta escritura, excepto aquellos que la Ley no admita este pacto, su inscripción en el Registro de la Propiedad, la cancelación en su día y los que se produzcan por el cobro judicial y extrajudicial de la deuda, incluidos derechos y honorarios de Letrado y Procurador, aún en el caso de que su intervención no sea preceptiva.

9.- Todos los gastos que hiciere la parte acreedora en nombre, por cuenta o causa de las negligencias de la parte deudora, ya sea de los incluidos en el precedente pacto de gastos, ya corresponda a las obligaciones comprendidas anteriormente, o se refieran a cualquier otro concepto aludido, se considerarán protegidos por la hipoteca de accesoriedades y se hará efectivo su reintegro con cargo a la misma.

Las cantidades mencionadas en el pacto anterior, producirán intereses moratorios a favor del acreedor desde el día en que este las satisfaga hasta el día que la parte prestataria las abone, a razón del diez por ciento anual.

Obligaciones y limitaciones en materia de V. P. O.:

1. La vivienda quedará, en todo caso, sujeta a la normativa de viviendas de protección oficial que resulte aplicable en cada momento y, en concreto, a lo relativo a la adjudicación y al régimen de tenencia de las mismas.

2. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra gestionará la recaudación efectuada, destinándola, en su totalidad, a subvenir los gastos de administración de las viviendas y la compra de suelo para su inclusión en el patrimonio municipal de suelo, el cual irá destinado, en su totalidad, a vivienda protegida.”

Segundo.- Notificar este acuerdo a la adjudicataria de la vivienda, requiriendo a la misma para que proceda a la formalización de la correspondiente escritura de venta en el plazo y lugar que se determine por este Ayuntamiento.

7º SECRETARÍA/EXPT. 5422/2013. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE FEBRERO DE 2012, SOBRE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE VIVIENDA CONSTRUIDA EN RÉGIMEN DE AUTOCONSTRUCCIÓN SITA EN LA CALLE OLMECA Nº 32.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2012, sobre adjudicación directa de vivienda construida en régimen de autoconstrucción sita en la calle Olmeca nº 32. y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2012 se aprobó la enajenación, por adjudicación directa, a ***** de la vivienda de propiedad municipal procedente del programa de 30 viviendas en régimen de autoconstrucción, sita en la **calle Olmeca nº 32**, en los términos que constan en el punto primero de la parte dispositiva del



referido acuerdo.

El precio de adjudicación de la citada vivienda consiste en la cantidad total de 16.870 euros. Dicho precio queda aplazado para ser abonado por la parte vendedora a la compradora en un plazo de 25 años, mediante el ingreso mensual en la Tesorería Municipal de una cuota de 94,22 euros.

En garantía del precio aplazado se constituye hipoteca sobre la finca referida en el modo y condiciones que se estipulan el citado acuerdo, entre otras, las siguientes:

- 1. La cantidad adeudada devengará un tipo de interés del 4,4 por ciento anual y un interés de demora del 10,40 por ciento anual. El TAE de esta operación es un 4,4898%.
- 4. La parte acreedora podrá dar por vencida la obligación y la garantía hipotecaria, antes del vencimiento estipulado para el pago de la deuda, y proceder en consecuencia, al cobro del total de su crédito y a ejecutar la hipoteca, en cualquiera de los siguientes supuestos: e). Si la parte deudora incumpliera cualquiera de las obligaciones y estipulaciones establecidas en esta escritura.

Dichas estipulaciones no se ajustan a la normativa vigente, por lo que para formalizar la correspondiente escritura de venta del citado inmueble, es necesario modificarlas en los siguientes términos:

- 1. La cantidad adeudada devengará un tipo de interés del 4,4 por ciento anual y un interés de demora del 9 por ciento anual. El TAE de esta operación es un 4,4898%.”
- 4. La parte acreedora podrá dar por vencida la obligación y la garantía hipotecaria, antes del vencimiento estipulado para el pago de la deuda, y proceder en consecuencia, al cobro del total de su crédito y a ejecutar la hipoteca, en cualquiera de los siguientes supuestos:“e) Si la parte deudora incumpliera por el impago de tres plazos mensuales y/o cualquiera de las obligaciones y estipulaciones establecidas en esta escritura.”

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2012, punto 11º del orden del día, *Propuesta de adjudicación directa de vivienda construida en régimen de autoconstrucción en la parcela de titularidad municipal I-A del P.P. SUP R-3 A “Virgen del Águila”, sita en la calle Olmeca n.º 32, (EXPT. 513/10-URIC), cuyo punto primero de la parte dispositiva queda redactado en los términos siguientes:*

*“Primero.- Aprobar la enajenación, por adjudicación directa, a ***** (parte compradora-deudora) con DNI nº ***8983**, de la vivienda de propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (parte vendedora-acreedora), procedente del citado programa de 30 viviendas en régimen de autoconstrucción, sita en la **calle Olmeca nº 32**, que a continuación se describe:*

- **Número quince.-** VIVIENDA NUMERO QUINCE del TIPO A, perteneciente al Edificio construido sobre la parcela de terreno número I-A.2 del Plan Parcial del SUP R-3 A “Virgen del Águila” de ésta ciudad. Tiene su entrada independiente por calle Olmeca. Su cuadro de superficie es el siguiente: Superficie de parcela: ciento siete con ochenta y seis metros cuadrados. Superficie construida: total de noventa con treinta metros cuadrados, correspondiendo a la planta baja cuarenta y seis con cincuenta metros cuadrados y a la planta alta cuarenta y tres con ochenta metros cuadrados. Superficie útil: total de setenta metros cuadrados, correspondiendo a la planta baja treinta y cuatro con sesenta metros cuadrados y a la planta alta treinta y cinco con cuarenta metros cuadrados. Todo ello distribuidos



convenientemente para habitar. Linda: por su frente con calle Olmea; por la derecha con vivienda número dieciseis; por la izquierda con calle Cuzco y por el fondo con vivienda número catorce. CUOTA: 3,50%.

- **Inscripción.-** Al tomo 2.025, libro 1.365, folio 165 finca nº 56.717, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad número dos de Alcalá de Guadaíra.

- **Título.-** Le pertenece al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por título de adjudicación, según escritura otorgada en ésta ciudad, el día 10 de noviembre de 2000, ante el notario don Rafael Morales Lozano, así como por escritura de segregación, declaración de obra nueva terminada y división en propiedad horizontal, otorgada ante el notario de esta ciudad don Fernando Muñoz Centelles el día 5 de agosto de 2011, nº 1.397 de protocolo.

- **Integración.-** La finca descrita forma parte integrante, en régimen de propiedad horizontal, del siguiente: EDIFICIO RESIDENCIAL COMPUESTO DE TREINTA VIVIENDAS DESARROLLADO EN DOS PLANTAS, construido sobre la parcela de terreno número I-A.2 del Plan Parcial del SUP R-3 A "Virgen del Águila" de ésta ciudad; de forma trapezoidal. Tiene una superficie de la parcela de tres mil ciento cuarenta y nueve con cincuenta y siete metros cuadrados de superficie. El edificio tiene una superficie total construida de dos mil seiscientos veintinueve con sesenta metros cuadrados, correspondiendo a la planta baja mil trescientos cincuenta y nueve con veinte metros cuadrados (superficie de solar ocupada por la construcción) y la planta alta mil doscientos setenta y tres metros cuadrados. Linda al Norte con calle Alvar Núñez, al Sur con calle Cuzco, al este con parcela segregada I-A.1 y destinada a calle denominada calle Olmea y al oeste con calle Bernal Díaz del Castillo.

- **Protección oficial.** Se encuentra calificada las viviendas que componen el edificio como VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN RÉGIMEN DE AUTOCONSTRUCCIÓN, según consta en calificación definitiva de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, Expediente SE-98/100-AUT con fecha 21 de Julio de 2010.

- **Naturaleza.-** Es bien patrimonial de propios de este Ayuntamiento.

- **Importe.-** El precio de adjudicación de la citada vivienda consiste en la cantidad total de 16.870 euros. Dicho precio queda aplazado para ser abonado por la parte vendedora a la compradora en un plazo de 25 años, mediante el ingreso mensual en la Tesorería Municipal de una cuota de 94,22 euros.

- **I.V.A.-** El Ayuntamiento repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido sobre la parte adquirente, por el concepto de compraventa y al tipo vigente en la fecha de devengo, es decir, cuatro por ciento.

- **Constitución de hipoteca.-** En garantía del precio aplazado antes reseñado y obligándose la parte compradora a abonarlo y a satisfacer los intereses pactados, se constituye hipoteca sobre la finca descrita en este acuerdo, todo ello en el modo y condiciones que se estipulan a continuación:

- 1.- **La cantidad adeudada devengará un tipo de interés del 4,4 por ciento anual y un interés de demora del 9 por ciento anual. El TAE de esta operación es un 4,4898%.**

- 2.- **El pago del precio aplazado lo realizará la parte compradora a la vendedora en los plazos indicados anteriormente. El domicilio del pago se fija en la cuenta bancaria número IBAN ES74 2100 8429 0421 0042 7752. No obstante lo anterior, la parte compradora podrá cuando lo estime conveniente, anticipar total o parcialmente el pago del principal prestado.**

- 3.- **La parte deudora queda obligada:**





a) A mantener en buen estado la finca hipotecada y a tener la misma asegurada contra el riesgo de incendios.

b) Estar al corriente en el pago de todas las contribuciones, arbitrios, impuestos o cualquier otra exacción que grave o afecte a la finca hipotecada.

c) A no arrendar ni ceder el disfrute de las finca sin precio y expreso consentimiento escrito de la parte acreedora.

d) A justificar siempre que el acreedor lo requiera para ello, el estar al corriente en el cumplimiento de las anteriores obligaciones.

4.- La parte acreedora podrá dar por vencida la obligación y la garantía hipotecaria, antes del vencimiento estipulado para el pago de la deuda, y proceder en consecuencia, al cobro del total de su crédito y a ejecutar la hipoteca, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a). Si la finca hipotecada sufriera, a juicio de perito, designado por el acreedor, deterioro, merma o depreciación, que llegue al veinticinco por ciento del tipo fijado para la subasta, salvo que se reponga o supla la garantía de modo suficiente a juicio del acreedor.

b). Si se promoviese ejecución de tercero contra la finca hipotecada o aparecieren sobre ellas cargas no declaradas en esta escritura.

c). Si la hipoteca que aquí se pacta no quedase inscrita en el Registro de la Propiedad en el plazo de seis meses a partir de hoy, por denegarse o suspenderse su inscripción, o por cualquier otra causa no imputable al acreedor.

d). Si la parte deudora enajenara, gravara o concertara cualquier contrato que suponga cesión del disfrute o de la propiedad a un tercero de la finca hipotecada, o alterara su destino originario, sin consentimiento escrito de la parte acreedora, obteniendo en forma fehaciente y auténtica.

e). Si la parte deudora incumpliera por el impago de tres plazos mensuales y/o cualquiera de las obligaciones y estipulaciones establecidas en esta escritura.

5.- Para garantizar el pago de la cantidad expresada el/la adjudicatario/a constituye hipoteca sobre la finca anteriormente descrita, a favor del AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA que éste acepta. Esta hipoteca asegurará el precio aplazado de la compraventa, es decir, la cantidad de 16.870 euros; 742,28 euros de intereses ordinarios; 1.754,48 euros para los intereses de demora; 2.530 euros para costas y gastos.

6.- La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil; 109.110. y 111 de la Ley Hipotecaria y a las obras y mejoras y cuanto de alguna manera sea anejo o accesorio del inmueble hipotecado.

7.- Vencida la deuda y la garantía hipotecaria por cualquiera de las causas previstas en esta escritura, podrá la parte acreedora proceder contra el bien hipotecado tanto por medio de las acciones ordinarias como por medio de acción ejecutiva:

a). Directamente contra el bien ejecutado conforme a lo dispuesto en artículo 129 de la Ley Hipotecaria, pudiendo solicitar la administración o posesión interina de la finca o bien hipotecado conforme a lo previsto en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b). Por el juicio ordinario de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 517.1.40 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A dichos efectos se establece:

A.1) Se señala como domicilio de la parte deudora e hipotecante para toda clase de notificaciones y requerimientos el que figura en la comparecencia de esta escritura.





B.1) La parte hipotecante conferirá el acreedor la posesión y administración interina de la finca hipotecada, transcurrido diez días del requerimiento de pago, facultándole para recibir rentas vencidas y no satisfechas, y las que venzan en lo sucesivo.

C.1) Se fija como valor de la finca que servirá como tipo en la primera subasta en la cantidad de 16.870 euros.

Se tasan la finca hipotecada en la cantidad de 16.870 euros.

La parte hipotecante señala como su domicilio para notificaciones y requerimientos la propia finca hipotecada.

La parte hipotecante designa a la parte acreedora para en su día y en su representación puedan otorgar la escritura de venta a favor del adjudicatario.

8.- Son de cuenta exclusiva de la parte deudora, todos los gastos e impuestos que ahora o en el futuro origine esta escritura, excepto aquellos que la Ley no admita este pacto, su inscripción en el Registro de la Propiedad, la cancelación en su día y los que se produzcan por el cobro judicial y extrajudicial de la deuda, incluidos derechos y honorarios de Letrado y Procurador, aún en el caso de que su intervención no sea preceptiva.

9.- Todos los gastos que hiciere la parte acreedora en nombre, por cuenta o causa de las negligencias de la parte deudora, ya sea de los incluidos en el precedente pacto de gastos, ya corresponda a las obligaciones comprendidas anteriormente, o se refieran a cualquier otro concepto aludido, se considerarán protegidos por la hipoteca de accesoriedades y se hará efectivo su reintegro con cargo a la misma.

Las cantidades mencionadas en el pacto anterior, producirán intereses moratorios a favor del acreedor desde el día en que este las satisfaga hasta el día que la parte prestataria las abone, a razón del diez por ciento anual.

Obligaciones y limitaciones en materia de V. P. O.:

1. La vivienda quedará, en todo caso, sujeta a la normativa de viviendas de protección oficial que resulte aplicable en cada momento y, en concreto, a lo relativo a la adjudicación y al régimen de tenencia de las mismas.

2. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra gestionará la recaudación efectuada, destinándola, en su totalidad, a subvenir los gastos de administración de las viviendas y la compra de suelo para su inclusión en el patrimonio municipal de suelo, el cual irá destinado, en su totalidad, a vivienda protegida.”

Segundo.- Notificar este acuerdo a la adjudicataria de la vivienda, requiriendo a la misma para que proceda a la formalización de la correspondiente escritura de venta en el plazo y lugar que se determine por este Ayuntamiento.

8º SECRETARÍA/EXPTE. 5422/2013. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 2 DE MARZO DE 2012, SOBRE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE VIVIENDA CONSTRUIDA EN RÉGIMEN DE AUTOCONSTRUCCIÓN SITA EN LA CALLE OLMECA Nº 18.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la Modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2012, sobre adjudicación directa de vivienda construida en régimen de autoconstrucción sita en la calle Olmeca nº 18, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2012 se aprobó la enajenación, por adjudicación directa, a ***** de la vivienda de propiedad municipal procedente del programa de 30 viviendas en régimen de autoconstrucción, sita en la **calle Olmeca nº 18**, en los términos que constan en el punto primero de la parte dispositiva del referido acuerdo.



El precio de adjudicación de la citada vivienda consiste en la cantidad total de 16.870 euros. Dicho precio queda aplazado para ser abonado por la parte vendedora a la compradora en un plazo de 25 años, mediante el ingreso mensual en la Tesorería Municipal de una cuota de 94,22 euros.

En garantía del precio aplazado se constituye hipoteca sobre la finca referida en el modo y condiciones que se estipulan el citado acuerdo, entre otras, las siguientes:

- 1. La cantidad adeudada devengará un tipo de interés del 4,4 por ciento anual y un interés de demora del 10,40 por ciento anual. El TAE de esta operación es un 4,4898%.
- 4. La parte acreedora podrá dar por vencida la obligación y la garantía hipotecaria, antes del vencimiento estipulado para el pago de la deuda, y proceder en consecuencia, al cobro del total de su crédito y a ejecutar la hipoteca, en cualquiera de los siguientes supuestos: e). Si la parte deudora incumpliera cualquiera de las obligaciones y estipulaciones establecidas en esta escritura.

Dichas estipulaciones no se ajustan a la normativa vigente, por lo que para formalizar la correspondiente escritura de venta del citado inmueble, es necesario modificarlas en los siguientes términos:

- 1. La cantidad adeudada devengará un tipo de interés del 4,4 por ciento anual y un interés de demora del 9 por ciento anual. El TAE de esta operación es un 4,4898%.”
- 4. La parte acreedora podrá dar por vencida la obligación y la garantía hipotecaria, antes del vencimiento estipulado para el pago de la deuda, y proceder en consecuencia, al cobro del total de su crédito y a ejecutar la hipoteca, en cualquiera de los siguientes supuestos: “e) Si la parte deudora incumpliera por el impago de tres plazos mensuales y/o cualquiera de las obligaciones y estipulaciones establecidas en esta escritura.”

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2012, punto 23º del orden del día, *Secretaría/ Expediente 5422/2013. Propuesta de adjudicación directa de vivienda construida en régimen de autoconstrucción sita en la calle Olmeca nº 18*, cuyo punto primero de la parte dispositiva queda redactado en los términos siguientes:

*“Primero.- Aprobar la enajenación, por adjudicación directa, a ***** (parte compradora-deudora) con DNI nº ***2022**, de la vivienda de propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (parte vendedora-acreedora), procedente del citado programa de 30 viviendas en régimen de autoconstrucción, sita en la calle Olmeca nº 18, que a continuación se describe:*

- **Número veintidos.-** VIVIENDA NUMERO VEINTIDOS del TIPO B, perteneciente al Edificio construido sobre la parcela de terreno número I-A.2 del Plan Parcial del SUP R-3 A “Virgen del Águila” de ésta ciudad. Tiene su entrada independiente por calle Olmeca. Su cuadro de superficie es el siguiente: Superficie de parcela: cien con cero dos metros cuadrados. Superficie construida: total de ochenta y seis con sesenta metros cuadrados, correspondiendo a la planta baja cuarenta y cuatro con setenta metros cuadrados y a la planta alta cuarenta y uno con noventa metros cuadrados. Superficie útil: total de setenta metros cuadrados, correspondiendo a la planta baja treinta y cuatro con sesenta metros cuadrados y a la planta alta treinta y cinco con cuarenta metros cuadrados. Todo ello distribuidos convenientemente para habitar. Linda: por su frente con calle Olmeca; por la





derecha con vivienda número veintitrés; por la izquierda con vivienda número veintiuno y por el fondo con vivienda número ocho. CUOTA: 3,29%.

- **Inscripción.-** Al tomo 2.025, libro 1.365, folio 186 finca nº 56.731, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad número dos de Alcalá de Guadaíra.

- **Título.-** Le pertenece al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por título de adjudicación, según escritura otorgada en ésta ciudad, el día 10 de noviembre de 2000, ante el notario don Rafael Morales Lozano, así como por escritura de segregación, declaración de obra nueva terminada y división en propiedad horizontal, otorgada ante el notario de esta ciudad don Fernando Muñoz Centelles el día 5 de agosto de 2011, nº 1.397 de protocolo.

- **Integración.-** La finca descrita forma parte integrante, en régimen de propiedad horizontal, del siguiente: EDIFICIO RESIDENCIAL COMPUESTO DE TREINTA VIVIENDAS DESARROLLADO EN DOS PLANTAS, construido sobre la parcela de terreno número I-A.2 del Plan Parcial del SUP R-3 A "Virgen del Águila" de ésta ciudad; de forma trapezoidal. Tiene una superficie de la parcela de tres mil ciento cuarenta y nueve con cincuenta y siete metros cuadrados de superficie. El edificio tiene una superficie total construida de dos mil seiscientos veintinueve con sesenta metros cuadrados, correspondiendo a la planta baja mil trescientos cincuenta y nueve con veinte metros cuadrados (superficie de solar ocupada por la construcción) y la planta alta mil doscientos setenta y tres metros cuadrados. Linda al Norte con calle Alvar Núñez, al Sur con calle Cuzco, al este con parcela segregada I-A.1 y destinada a calle denominada calle Olmeca y al oeste con calle Bernal Díaz del Castillo.

- **Protección oficial.** Se encuentra calificada las viviendas que componen el edificio como VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN RÉGIMEN DE AUTOCONSTRUCCIÓN, según consta en calificación definitiva de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, Expediente SE-98/100-AUT con fecha 21 de Julio de 2010.

- **Naturaleza.-** Es bien patrimonial de propios de este Ayuntamiento.

- **Importe.-** El precio de adjudicación de la citada vivienda consiste en la cantidad total de 16.870 euros. Dicho precio será abonado por la parte vendedora a la compradora en el mismo acto de formalización de la escritura pública de esta compraventa, siendo de cuenta exclusiva de la parte deudora todos los gastos e impuestos que ahora o en el futuro origine dicha escritura, excepto aquellos que la Ley no admita este pacto, su inscripción en el Registro de la Propiedad, la cancelación en su día y los que se produzcan por el cobro judicial y extrajudicial de la deuda, incluidos derechos y honorarios de Letrado y Procurador, aún en el caso de que su intervención no sea preceptiva.

- **Importe.-** El precio de adjudicación de la citada vivienda consiste en la cantidad total de 16.870 euros. Dicho precio queda aplazado para ser abonado por la parte vendedora a la compradora en un plazo de 25 años, mediante el ingreso mensual en la Tesorería Municipal de una cuota de 94,22 euros.

- **I.V.A.-** El Ayuntamiento repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido sobre la parte adquirente, por el concepto de compraventa y al tipo vigente en la fecha de devengo, es decir, cuatro por ciento.

- **Constitución de hipoteca.-** En garantía del precio aplazado antes reseñado y obligándose la parte compradora a abonarlo y a satisfacer los intereses pactados, se constituye hipoteca sobre la finca descrita en este acuerdo, todo ello en el modo y condiciones que se estipulan a continuación:

- **1.- La cantidad adeudada devengará un tipo de interés del 4,4 por ciento**





anual y un interés de demora del 9 por ciento anual. El TAE de esta operación es un 4,4898%.

- 2.- *El pago del precio aplazado lo realizará la parte compradora a la vendedora en los plazos indicados anteriormente. El domicilio del pago se fija en la cuenta bancaria número 21001826930200162896. No obstante lo anterior, la parte compradora podrá cuando lo estime conveniente, anticipar total o parcialmente el pago del principal prestado.*

- 3.- *La parte deudora queda obligada:*

- a) *A mantener en buen estado la finca hipotecada y a tener la misma asegurada contra el riesgo de incendios.*

- b) *Estar al corriente en el pago de todas las contribuciones, arbitrios, impuestos o cualquier otra exacción que grave o afecte a la finca hipotecada.*

- c) *A no arrendar ni ceder el disfrute de las finca sin precio y expreso consentimiento escrito de la parte acreedora.*

- d) *A justificar siempre que el acreedor lo requiera para ello, el estar al corriente en el cumplimiento de las anteriores obligaciones.*

- 4.- *La parte acreedora podrá dar por vencida la obligación y la garantía hipotecaria, antes del vencimiento estipulado para el pago de la deuda, y proceder en consecuencia, al cobro del total de su crédito y a ejecutar la hipoteca, en cualquiera de los siguientes supuestos:*

- a) *Si la finca hipotecada sufriera, a juicio de perito, designado por el acreedor, deterioro, merma o depreciación, que llegue al veinticinco por ciento del tipo fijado para la subasta, salvo que se reponga o supla la garantía de modo suficiente a juicio del acreedor.*

- b) *Si se promoviese ejecución de tercero contra la finca hipotecada o aparecieren sobre ellas cargas no declaradas en esta escritura.*

- c) *Si la hipoteca que aquí se pacta no quedase inscrita en el Registro de la Propiedad en el plazo de seis meses a partir de hoy, por denegarse o suspenderse su inscripción, o por cualquier otra causa no imputable al acreedor.*

- d) *Si la parte deudora enajenara, gravara o concertara cualquier contrato que suponga cesión del disfrute o de la propiedad a un tercero de la finca hipotecada, o alterara su destino originario, sin consentimiento escrito de la parte acreedora, obteniendo en forma fehaciente y auténtica.*

- e) Si la parte deudora incumpliera por el impago de tres plazos mensuales y/o cualquiera de las obligaciones y estipulaciones establecidas en esta escritura.**

- 5.- *Para garantizar el pago de la cantidad expresada el/la adjudicatario/a constituye hipoteca sobre la finca anteriormente descrita, a favor del AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA que éste acepta. Esta hipoteca asegurará el precio aplazado de la compraventa, es decir la cantidad de 16.870 euros; 742,28 euros de intereses ordinarios; 1.754,48 euros para intereses de demora; 2.530 euros para costas y gastos.*

- 6.- *La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil; 109.110. y 111 de la Ley Hipotecaria y a las obras y mejoras y cuanto de alguna manera sea anejo o accesorio del inmueble hipotecado.*



- 7.- Vencida la deuda y la garantía hipotecaria por cualquiera de las causas previstas en esta escritura, podrá la parte acreedora proceder contra el bien hipotecado tanto por medio de las acciones ordinarias como por medio de acción ejecutiva:

a). Directamente contra el bien ejecutado conforme a lo dispuesto en artículo 129 de la Ley Hipotecaria, pudiendo solicitar la administración o posesión interina de la finca o bien hipotecado conforme a lo previsto en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b). Por el juicio ordinario de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 517.1.40 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A dichos efectos se establece:

A.1) Se señala como domicilio de la parte deudora e hipotecante para toda clase de notificaciones y requerimientos el que figura en la comparecencia de esta escritura.

B.1) La parte hipotecante conferirá el acreedor la posesión y administración interina de la finca hipotecada, transcurrido diez días del requerimiento de pago, facultándole para recibir rentas vencidas y no satisfechas, y las que venzan en lo sucesivo.

C.1) Se fija como valor de la finca que servirá como tipo en la primera subasta en la cantidad de 16.870 euros.

Se tasan la finca hipotecada en la cantidad de 16.870 euros.

La parte hipotecante señala como su domicilio para notificaciones y requerimientos la propia finca hipotecada.

La parte hipotecante designa a la parte acreedora para en su día y en su representación puedan otorgar la escritura de venta a favor del adjudicatario.

- 8.- Son de cuenta exclusiva de la parte deudora, todos los gastos e impuestos que ahora o en el futuro origine esta escritura, excepto aquellos que la Ley no admita este pacto, su inscripción en el Registro de la Propiedad, la cancelación en su día y los que se produzcan por el cobro judicial y extrajudicial de la deuda, incluidos derechos y honorarios de Letrado y Procurador, aún en el caso de que su intervención no sea preceptiva.
- 9.- Todos los gastos que hiciere la parte acreedora en nombre, por cuenta o causa de las negligencias de la parte deudora, ya sea de los incluidos en el precedente pacto de gastos, ya corresponda a las obligaciones comprendidas anteriormente, o se refieran a cualquier otro concepto aludido, se considerarán protegidos por la hipoteca de accesories y se hará efectivo su reintegro con cargo a la misma.

Las cantidades mencionadas en el pacto anterior, producirán intereses moratorios a favor del acreedor desde el día en que este las satisfaga hasta el día que la parte prestataria las abone, a razón del diez por ciento anual.

Obligaciones y limitaciones en materia de V. P. O.:

- 1. La vivienda quedará, en todo caso, sujeta a la normativa de viviendas de protección oficial que resulte aplicable en cada momento y, en concreto, a lo relativo a la adjudicación y al régimen de tenencia de las mismas.
- 2. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra gestionará la recaudación efectuada, destinándola, en su totalidad, a subvenir los gastos de administración de las viviendas y la compra de suelo para su inclusión en el patrimonio municipal de suelo, el cual irá destinado, en





su totalidad, a vivienda protegida.

Segundo.- Notificar este acuerdo al adjudicatario de la vivienda, requiriendo al mismo para que proceda a la formalización de la correspondiente escritura de venta en el plazo y lugar que se determine por este Ayuntamiento.

9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 3160/2019. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO, EN TRES LOTES, DE TODOS LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL-PATRIMONIAL, DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES INMUEBLES, Y FLOTA DE VEHÍCULOS, LOTE 1, RESPONSABILIDAD CIVIL-PATRIMONIAL: PRÓRROGA DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato para la prestación del servicio de aseguramiento, en tres lotes, de todos los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial, daños materiales en los bienes inmuebles, y flota de vehículos, Lote 1, Responsabilidad Civil-Patrimonial, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2018, se **adjudicó a ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.**, la contratación de la prestación del servicio de aseguramiento, inicialmente en tres lotes, de todos los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial, daños materiales en los bienes inmuebles, y flota de vehículos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en concreto el lote 1 (responsabilidad civil-patrimonial, expte originario 3093/2017, ref. C-2017/017). Con fecha 8 de mayo de 2018, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El citado contrato tiene una **duración inicial** de 1 año, computado a partir del día 8 de mayo de 2018, finalizando por tanto el día 7 de mayo de 2019. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 3 años más.

3º. La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la **existencia de crédito suficiente y adecuado** (A n.º de operación 12019000017580 de fecha 2 de enero de 2019; y, AFUT, n.º de operación 1201900001753 de fecha 2 de enero de 2019) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de prestación del servicio de aseguramiento de todos los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (expte originario 3093/2017, ref. C-2017/017) suscrito con **ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.**, el día 8 de mayo de 2018, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a partir del día 8 de mayo de 2019, fijándose un precio de 59.500 €/anuales, cantidad exenta de IVA, por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (José Manuel Parrado Florido), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.





10º CONTRATACIÓN/EXPTE. 14747/2018. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO Y CUSTODIA DEL APARCAMIENTO PÚBLICO DEL EDIFICIO DE USO TERCIARIO Y APARCAMIENTO SITO EN LA CALLE GESTOSO, ESQUINA C/ RAFAEL DE LOS SANTOS: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la adjudicación de la contratación del servicio de control de acceso y custodia del aparcamiento público del edificio de uso terciario y aparcamiento sito en la calle Gestoso, esquina c/ Rafael de los Santos, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2018, **aprobó el expediente de contratación** nº 14747/2018, ref. C-2018/003, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de control de acceso y custodia del aparcamiento público del edificio de uso terciario y aparcamiento sito en la calle Gestoso, esquina c/ Rafael de los Santos, de esta localidad.

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 17 de diciembre de 2018. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº 2018-585657 de fecha 19 de diciembre de 2018. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 21-01-2019 a las 19:00 horas.

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

- CIF: B29683372 CEEDIMA 2013, S.L.
- CIF: B91053728 COLABORACIÓN ANDALUZA, S.L.
- CIF: B90283862 DIFERENCIARTE IMPROVING TALENT CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L.
- CIF: B90104605 GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES S.L.
- CIF: B91426718 GLOBAL SERVICIOS - UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN,S.L.
- CIF: B91749655 INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTION SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO-ANDALUCIA S.L.
- CIF: B91231506 JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.
- CIF: B91166512 NASER SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.L.
- CIF: B91813352 SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.
- CIF: B06576433 SERVENTIA SERVICIOS INTEGRALES SL.
- CIF: B90262957 VARGAS ROMERA SL

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2019:

a) Proceder a la apertura del **archivo electrónico o sobre A que contiene la documentación general de los licitadores** presentados.

b) Convocar nueva sesión el día 25 de enero para valorar la documentación aportada por los licitadores.

Segundo.- Con fecha 25 de Enero de 2019:

a) Conceder a las empresas que habían de subsanar las deficiencias advertidas (COLABORACIÓN ANDALUZA, S.L., GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES S.L., JESUS



PALACIOS, SERVIDIS, S.L. ,NASER SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.L.,SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L., SERVENTIA SERVICIOS INTEGRALES SL. y VARGAS ROMERA SL), de acuerdo con lo dispuesto en el pliego aprobado, un plazo de **3 días hábiles** para que procedieran a hacerlo.

b) Convocar nueva sesión, para proceder al conocimiento y análisis de la documentación aportada y en su caso, proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables automáticamente) de los licitadores finalmente admitidos.

Tercero.- Con fecha 1 de febrero de 2019:

a) **Excluir** de la licitación a COLABORACIÓN ANDALUZA, S.L. y VARGAS ROMERA SL, al no haber presentado la documentación solicitada en el plazo concedido para ello.

b) **Excluir** de la licitación a GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES S.L y SERVENTIA SERVICIOS INTEGRALES S.L., dado que en la nueva documentación aportada no declaraban que, tratándose de un contrato reservado, ostentaban la condición de centro especial de empleo.

c) **Admitir** a la licitación a los siguientes licitadores:

- CEEDIMA 2013, S.L.
- DIFERENCIARTE IMPROVING TALENT CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L F
- GLOBAL SERVICIOS - UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN,S.L. F
- INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTION SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO-ANDALUCIA S.L.
- JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.
- NASER SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.L.
- SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.

d) Proceder a la **apertura del archivo electrónico o sobre B** (criterios evaluables automáticamente) de los licitadores admitidos, con el siguiente resultado:

CEEDIMA 2013, S.L.

Oferta económica (anual IVA excluido) 62.720 €.

Mejora 1: 4 horas semanales limpieza extraordinaria.

DIFERENCIARTE IMPROVING TALENT CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L F

Oferta económica (anual IVA excluido) 75.889 €.

Mejora 2: compromiso de señalización horizontal con pintura 4 plantas.

GLOBAL SERVICIOS - UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN,S.L. F

Oferta económica (anual IVA excluido) 64.328 €.

Mejora 1: compromiso semanal de limpieza extraordinaria.

Mejora 2: compromiso de señalización horizontal con pintura 4 plantas.

INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTION SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO-ANDALUCIA S.L.

Oferta económica (anual IVA excluido) 74.494,35 €.



Mejora 1: compromiso semanal de limpieza extraordinaria.

Mejora 2: compromiso de señalización horizontal con pintura 4 plantas.

JESUS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.

Oferta económica (anual IVA excluido) 62.383,20 €.

Mejora 1: compromiso semanal de limpieza extraordinaria.

Mejora 2: compromiso de señalización horizontal con pintura 4 plantas.

NASER SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.L.

Oferta económica (anual IVA excluido) 62.124 €.

Mejora 1: compromiso semanal de limpieza extraordinaria.

Mejora 2: compromiso de señalización horizontal con pintura 4 plantas.

SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.

Oferta económica (anual IVA excluido) 56.773,20 €.

Mejora 1: compromiso semanal de limpieza extraordinaria.

Mejora 2: compromiso de señalización horizontal con pintura 4 plantas.

e) Requerir **informe técnico** respecto de los indicados archivos electrónicos o sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la Mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas, y, en su caso, proceder a la propuesta de adjudicación del citado expediente.

Cuarta.- Con fecha 20 de febrero de 2019:

a) Admitir al expediente a los licitadores inicialmente excluidos Geinsur Servicios Integrales S.L. y Serventia Servicios Integrales S.L., tras acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2019, que estimó la alegación formulada por la primera de las citadas entidades ante dicha exclusión.

b) Proceder a la apertura de los archivos electrónicos o sobres B de las dos nuevas empresas admitidas, con el siguiente resultado:

- GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES S.L.- Oferta económica (anual IVA excluido) 51.742,11 €.. Mejora 1: compromiso trimestral de limpieza extraordinaria. Mejora 2: compromiso de señalización horizontal con pintura 1 planta por año.
- SERVENTIA SERVICIOS INTEGRALES S.L.- Oferta económica (anual IVA excluido) 70.910,40 €. Mejora 1: compromiso semanal de limpieza extraordinaria. Mejora 2: compromiso de señalización horizontal con pintura 4 plantas.

c) **Suspender la sesión**, y solicitar a la responsable municipal del contrato, Sra. Martín Carrero, Arquitecta Técnica de la Gerencia de Servicios Urbanos, **informe técnico** sobre si alguna de las ofertas presentadas incurre en presunción de oferta presuntamente desproporcionada o anormal.

d) De existir alguna oferta en presunción de anormalidad, le será de aplicación lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, habilitando al Servicio de Contratación para que solicite las justificaciones oportunas y a la Gerencia de Servicios Urbanos para que informe las aclaraciones en su caso presentada.

e) De no existir ninguna oferta presuntamente desproporcionada o anormal, el citado informe técnico informará sobre las puntuaciones otorgadas a los distintos licitadores, efectuando propuesta de adjudicación al órgano de contratación.



f) Una vez emitido el citado informe se procederá a la convocatoria de la continuación de la Mesa para conocimiento del resultado obtenido y, en su caso, proceder a la propuesta de adjudicación del citado expediente.

Quinta.- Con fecha 26 de marzo de 2019, y una vez emitido informe con fecha 4 de marzo de 2019 por la responsable municipal del contrato:

a) Reanudar la sesión iniciada el día 20 de febrero de 2019:

b) **Excluir de la licitación** a la entidad GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, S.L. por no justificar suficientemente la viabilidad de su oferta, incurra inicialmente en presunción de anormalidad, según el citado informe técnico emitido por la responsable municipal del contrato, Sra. Martín Carrero.

c) Respecto de las ofertas económicas realizadas, y aplicando la fórmula matemática recogida en el anexo III apartado 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, **otorgar las siguientes puntuaciones:**

EMPRESA	OFERTA (IVA EXC.)	% baja	PUNTOS
SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.	56.773,20	28,46	60,00
INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO-ANDALUCÍA, S.L.	74.494,35	6,13	23,06
GLOBAL SERVICIOS-UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN, S.L.	64.328,00	18,94	53,29
JESÚS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.	62.383,20	21,39	56,30
NASER SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.L.U.	62.124,00	21,72	56,63
DIFERENCIARTE IMPROVING TALENT CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L.	75.889,00	4,37	17,02
CEEDIMA 2013, S.L.	62.720,00	20,97	55,84
SERVENTIA SERVICIOS INTEGRALES S.L.	70.910,40	10,65	36,49
GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES S.L.	51.742,11	34,80	Excluido

d) Respecto de las **mejoras ofertadas consistentes en el compromiso de periodicidad en la limpieza extraordinaria**, y aplicando los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, otorgar las siguientes puntuaciones:

EMPRESA	OFERTA	PUNTOS
SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.	Semanal	12
INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO-ANDALUCÍA, S.L.	Semanal	12
GLOBAL SERVICIOS-UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN, S.L.	Semanal	12
JESÚS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.	Semanal	12
NASER SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.L.U.	Semanal	12
DIFERENCIARTE IMPROVING TALENT CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L.	--	0
CEEDIMA 2013, S.L.	Semanal	12

SERVENTIA SERVICIOS INTEGRALES S.L.	Semanal	12
GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES S.L.	Trimestral	Excluido

e) Respecto de las **mejoras ofertadas consistentes en el compromiso de señalización horizontal con pintura de las plazas de aparcamiento**, y aplicando los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, otorgar las siguientes puntuaciones:

EMPRESA	OFERTA	PUNTOS
SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.	4 plantas	28
INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO-ANDALUCÍA, S.L.	4	28
GLOBAL SERVICIOS-UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN, S.L.	4	28
JESÚS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.	4	28
NASER SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.L.U.	4	28
DIFERENCIARTE IMPROVING TALENT CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L.	4	28
CEEDIMA 2013, S.L.		0
SERVENTIA SERVICIOS INTEGRALES S.L.	4	28
GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES S.L.	1	Excluido

f) Sumadas las puntuaciones de los licitadores, establecer el **siguiente cuadro final de puntuaciones**:

EMPRESA	A1 (oferta económica)	A2 (mejora limpieza)	A3 (mejora pintura)	TOTAL
SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L.	60,00	12	28	100
NASER SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.L.U.	56,63	12	28	96,63
JESÚS PALACIOS, SERVIDIS, S.L.	56,30	12	28	96,30
GLOBAL SERVICIOS-UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN, S.L.	53,29	12	28	93,29
SERVENTIA SERVICIOS INTEGRALES S.L.	36,49	12	28	76,49
CEEDIMA 2013, S.L.	55,84	12	0	67,84
INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO-ANDALUCÍA, S.L.	23,06	12	28	63,06

DIFERENCIARTE IMPROVING TALENT CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L.	17,02	0	28	45,02
GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES S.L.	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido

g) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a **SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.** el servicio de control de acceso y custodia del aparcamiento público del edificio de uso terciario y aparcamiento sito en la calle Gestoso, esquina a calle Rafael de los Santos, por un precio **anual IVA excluido de 56.773,20 €** (IVA incluido 68.695,57 euros), y con la mejora de compromiso semanal de limpieza extraordinaria y de señalización horizontal con pintura de 4 plantas.

h) **Habilitar al Servicio de Contratación** para que efectúe el requerimiento de la documentación exigida por el pliego de cláusulas administrativas particulares al adjudicatario propuesto.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio, aprobando el reajuste de anualidades del gasto anteriormente mencionado, y dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, aprobar el gasto que implica la contratación propuesta, con cargo a la partida 50001/9331/22701 y a las anualidades siguientes:

	2019 (7 meses)	2020	2021	2022	2023 (5 meses)
Importe	40.072,41 €	68.695,57 €	68.695,57 €	68.695,57 €	28.623,16 €
N.º doc. contable	12019000019746	12019000019832	12019000019832	12019000019832	12019000019832
Fecha doc. contable	9-04-2019	9-04-2019	9-04-2019	9-04-2019	9-04-2019

No obstante lo anterior, dado que el importe a abonar en concepto de IVA es deducible en las declaraciones a practicar por el Ayuntamiento en relación con los ingresos derivados de la gestión del aparcamiento, procede **liberar el siguiente crédito de las operaciones contables anteriores:**

	2019 (7 meses)	2020	2021	2022	2023 (5 meses)
Importe	40.072,41 €	68.695,57 €	68.695,57 €	68.695,57 €	28.623,16 €

inicial

N.º doc. contable	12019000019746	12019000019832	12019000019832	12019000019832	12019000019832
Importe a liberar	6.954,72 €	11.922,37 €	11.922,37 €	11.922,37 €	4.967,66 €

Segundo.- Excluir de la licitación a las entidades COLABORACIÓN ANDALUZA S.L., VARGAS ROMERA S.L., al no haber presentado la documentación solicitada en el plazo concedido, y a la entidad GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, S.L. por no justificar suficientemente la viabilidad de su oferta, incurso inicialmente en presunción de anormalidad.

Tercero.- Adjudicar a **SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.**, por un año prorrogable por tres años más, el servicio de control de acceso y custodia del aparcamiento público del edificio de uso terciario y aparcamiento sito en la calle Gestoso, esquina a calle Rafael de los Santos, por un **precio anual IVA excluido de 56.773,20 €** (IVA incluido 68.695,57 euros), y con las mejoras de compromiso semanal de limpieza extraordinaria y de señalización horizontal con pintura de 4 plantas, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

Cuarto.- Requerir a **SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.** para que comparezca en la Secretaría Municipal, Servicio de Contratación, para la firma del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato (Sra. Martín Carrero).

Séptimo.- Facultar a la señora concejal-delegada de Hacienda, Rocío Bastida de los Santos para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 5627/2017, de 22 de diciembre de 2017.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo





dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

11º CONTRATACIÓN/EXPTE. 16850/2018. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES (9 LOTES), LOTE VI: PRÓRROGA DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato para la prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales (9 lotes), LOTE VI, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA, SLU., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 4 de diciembre de 2015, la contratación de la prestación del servicio de limpieza del lote VI de los 9 lotes de edificios municipales (expte. 1158/2016, ref. C-2016/011).

Dicho lote está integrado por los siguientes edificios: Casa de la Cultura, Teatro Gutiérrez de Alba, Centro de Servicios Sociales, Biblioteca Editor JM Lara, Centro de Interpretación del Castillo, Harinera del Guadaíra y Centro Socio-Cultural Iglesia San Miguel.

Con fecha 3 de mayo de 2017 se firma el contrato y con fecha 4 de mayo, se inician los correspondientes trabajos.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 4 de mayo de 2017, finalizando por tanto el día 3 de mayo de 2019. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12019000008496, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 144.206,49 €; A 12019000019831 de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 2.653,05 € y, A. Ppto. Futuros n.º de operación 12019000008499 de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 317.328,78 €), para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de **prestación del servicio de limpieza del lote VI de los edificios municipales (expte. 1158/2016, ref. C-2016/011)**, integrado por los siguientes edificios: Casa de la Cultura, Teatro Gutiérrez de Alba, Centro de Servicios Sociales, Biblioteca Editor JM Lara, Centro de Interpretación del Castillo, Harinera del Guadaíra y Centro Socio-Cultural Iglesia San Miguel, suscrito con **LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA, SLU.** el día 3 de mayo de 2017, comprendiendo dicha prórroga un periodo de 1 año a computar a partir del día 4 de mayo de 2019, y fijándose un precio de **191.813,35 euros, IVA excluido (232.094,16 euros IVA incluido)** por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista **LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA, SLU**, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Reyes Martín Carrero), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el





portal de transparencia municipal.

12º CONTRATACIÓN/EXPT. 16854/2018. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL LOTE VIII DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES: PRÓRROGA DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato para la prestación del limpieza del lote VIII de los edificios municipales, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a **HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.**, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 31 de marzo de 2017, la **contratación de la prestación del servicio de limpieza del lote VIII de los edificios municipales, concretamente el lote VIII**, integrado por Centro de Emergencias; Almacén Plaza/Almacén San Juan; Emprendia/Archivo Plaza del Duque; Urbanismo; San Francisco de Paula; Servicio de Inspección y Arca (**Expte. 1158/2016, ref. C-2016/011**). Con fecha 5 de mayo de 2017 se firma el contrato, dando comienzo los trabajos al día siguiente de la firma de dicho contrato.

2º. El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 6 de mayo de 2017, finalizando por tanto el día 5 de mayo de 2019. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º. La **ejecución del contrato resulta satisfactoria**, según consta en el expediente. La Delegación Municipal de Servicios Urbanos, mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2019, se muestra favorable a acordar dicha prórroga.

4º. En el contrato suscrito figura la **siguiente determinación, prevista en la cláusula 5.2 del pliego aprobado:** *“Si el contratista no desee hacer efectiva alguna de las prórrogas previstas del contrato, deberá hacerlo así constar mediante escrito presentado en el Registro General de la Corporación con una **antelación mínima de 3 meses a la finalización de su plazo**. De no hacerlo así, se entenderá que da su conformidad a la pertinente prórroga y el órgano de contratación podrá actuar en consecuencia”.*

El contratista ha presentado escrito con fecha 15 de febrero de 2019, **fuera del referido plazo de antelación mínima, renunciando a la prórroga del contrato de referencia**, si bien, *“no obstante y para que el servicio no se vea afectado, **seguiremos realizando el servicio de limpieza durante el plazo que sea necesario, hasta que se adjudique la nueva licitación**”.*

5º. Dado el retraso producido en la comunicación citada por parte del contratista, no ha podido licitarse en plazo un nuevo contrato, por lo que **procede prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año**.

6º. Consta en el expediente la **existencia de crédito suficiente y adecuado** (A nº operación 12019000009455, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 78.078,25 €; y, en su caso, Autorización del gasto. Pptos. Futuros, nº operación 12019000009459 de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 184.731,28 € y A n.º 12019000019830, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 10.103,82 €) para atender la prórroga indicada.

Vistas las anteriores consideraciones, así como el informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Contratación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de **prestación del servicio de limpieza del lote VIII de los edificios municipales, concretamente el lote VIII**, integrado por Centro de Emergencias; Almacén Plaza/Almacén San Juan; Emprendia/Archivo Plaza del Duque; Urbanismo; San Francisco de Paula; Servicio de Inspección y Arca (**Expte. 1158/2016, ref. C-2016/011**) suscrito con **HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L** el día 5 de mayo





de 2017, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 6 de mayo de 2019, fijándose un precio de **112.774,10 euros, IVA excluido** (136.456,67 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Reyes Martín Carrero), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

13º SERVICIOS URBANOS/EXPT. 6146/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12019000368): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000368.

Por todo ello, visto el informe jurídico y una vez fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, procede la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000368 y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 6146/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en la lista contable 12019000368 y por la cuantía total de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (8.808,80 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresa al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

14º CONTRATACIÓN/EXPT. 5419/2019. SERVICIO DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICO CULTURAL DE VERANO (NOCTAIRA





2019): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la contratación del Servicio de diseño y ejecución de un programa de dinamización turístico cultural de verano (Noctaira 2019), y **resultando:**

Tras el éxito de la programación de verano 2017 y 2018, se pretende, consolidar y desarrollar bajo el lema Noctaira 2019, el concepto de dinamización cultural como recurso turístico en diversos espacios de la ciudad, caracterizados por su valor y significación patrimonial. Se trata de crear una atractiva y singular oferta de ocio turístico cultural en nuestra ciudad y el entorno del Área Metropolitana de Sevilla y una oportunidad de entretenimiento cultural para nuestros vecinos frente a otras ofertas externas en época estival.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 5419/2019, ref. C-2019/005, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de diseño y ejecución de un programa de dinamización turístico cultural de verano (Noctaira 2019).

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no dispone actualmente del personal que reúna las competencias técnicas necesarias para llevar a cabo estos trabajos; concretamente el Servicio de Turismo, en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, sólo está compuesto por una Técnico de Turismo, por lo que se hace imprescindible la concurrencia de empresas externas para cubrir las necesidades del proyecto objeto de esta contratación.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación proponente: Turismo.
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: No armonizada.
- Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios.
- Redactor memoria justificativa: Alicia Morillo García. Técnico Municipal de Turismo.
- Redactor pliego prescripciones técnicas: Alicia Morillo García. Técnico Municipal de Turismo.
- Valor estimado del contrato: 47.220 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 47.220 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 57.136,20 €
- Plazo de ejecución: 2 meses.
- Existencia de lotes: No.
- Recurso especial en materia de contratación: No.

El gasto a aprobar está sustentado por el documento contable (RC) número de operación 12019000017203, de fecha 29 de marzo de 2019, por importe de 57.136,20 €.

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y





considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (5419/2019 ref. C-2019/005) incoado para la contratación del servicio de diseño y ejecución de un programa de dinamización turística cultural de verano (Noctaira 2019), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, los pliegos que han de regir la contratación, y el modelo de declaración unificada europea (DEUC) en formato xml.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 5419/2019, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV) n.º AWNGHSJ2FEJWQX9GRGKR32P9 (PCAP) y n.º 5EW64YS3WW7DLQ9QXZNXQKTQ5 (PPT), pudiéndose proceder a su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a la Técnico Municipal de Turismo, Alicia Morillo García.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

15º CONTRATACIÓN/EXPT. 5776/2019. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS VALORADAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA QUE TENGAN PRESCRITO DICHO SERVICIO MEDIANTE PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar la contratación administrativa de la prestación del servicio de ayuda a domicilio para personas valoradas en situación de dependencia que tengan prescrito dicho servicio mediante programa individual de atención, y **resultando**:

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a CLECE, S.A., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 17 de junio de 2016, la contratación de la prestación del servicio de ayuda a domicilio para personas valoradas en situación de dependencia que tengan prescrito dicho servicio mediante programa individual de atención (Expte.12040/2015). Con fecha 8 de julio de 2016.se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio máximo del contrato se fijó en 2.192.300 €, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 8 de junio de 2016- una garantía definitiva por importe de 109.615,00 euros, mediante seguro de caución número 4.149.060 de la entidad Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución.€. La finalización del plazo de garantía del contrato, según



los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 11 de enero de 2019.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 28 de marzo de 2019, por CLECE, S.A., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 5776/2019), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Marcos Sierra, con fecha 4 de abril de 2019, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por CLECE, S.A., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 5776/2019), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 12040/2015, con objeto: Prestación del servicio de ayuda a domicilio para personas valoradas en situación de dependencia que tengan prescrito dicho servicio mediante programa individual de atención)).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

16º CONTRATACIÓN/EXPE. 5774/2019. OBRAS DE ACTUACIONES DE REURBANIZACIÓN EN LAS PLAZAS DE LA CABALGATA Y DE LOS REYES MAGOS (PLAN SUPERA III): DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar la contratación de obras de actuaciones de reurbanización en las plazas de la Cabalgata y de los Reyes Magos (Plan Supera III), y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a Explotaciones Las Misiones, S.L.U., mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2015, la contratación de la ejecución de las obras de actuaciones de reurbanización en las plazas de la Cabalgata y de los Reyes Magos (Plan Supera III) Con fecha 25 de noviembre de 2015 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 42.587,94 €, IVA excluido IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 13 de noviembre de 2015- una garantía definitiva por importe de 2.129,40 €, mediante aval número 2015/013436 de Bankia. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 17 de febrero de 2017.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 2 de abril de 2019, por Explotaciones Las Misiones, S.L.U., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 5774/2019), y por el responsable de la ejecución del contrato, Matías Melero Casado, con fecha 7 de abril de 2019, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Explotaciones Las Misiones, S.L.U. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 5774/2019), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. ref. nº 8407/2015, con objeto: ejecución de las obras de actuaciones de reurbanización en las plazas de la Cabalgata y de los Reyes Magos (Plan Supera III)).



Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

17º CONTRATACIÓN/EXPTE. 5728/2019. SERVICIO PARA LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONTROL QUÍMICO-BACTERIOLÓGICO DE LAS FUENTES ORNAMENTALES 2013-2016: DEVOLUCIÓN DE FIANZA. Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el servicio para la limpieza, mantenimiento, conservación y control químico-bacteriológico de las fuentes ornamentales 2013-2016, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a Explotaciones Las Misiones, SLU., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 17 de mayo de 2013, la contratación de la prestación del Servicio para la limpieza, mantenimiento, conservación y control químico-bacteriológico de las fuentes ornamentales 2013-2016 (Expte. 143/2013). Con fecha 14 de octubre de 2013, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 165.869,70 € IVA excluido (200.702,34 € IVA incluido), y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 25 de septiembre de 2013- una garantía definitiva por importe de 8.293,49 euros, €, mediante aval nº 2013-10975 de Bankia S.A. La finalización del **plazo de garantía del contrato**, según los datos que figuran en este Servicio, **estaba prevista para el día 21 de abril de 2018.**

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 3 de abril de 2019, por Explotaciones Las Misiones, SLU., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 5728/2019), y por el responsable de la ejecución del contrato, Matías Melero Casado, con fecha 5 de abril de 2019, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Explotaciones Las Misiones, SLU relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 5728/2019), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 143/2013, con objeto: prestación del Servicio para la limpieza, mantenimiento, conservación y control químico-bacteriológico de las fuentes ornamentales 2013-2016.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

18º ARCA/EXPTE. 4378/2019. RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LIQUIDACIONES EN CONCEPTO DE TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS. Examinado el expediente que se tramita para resolver recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones en concepto de tasa por recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios, y **resultando**

El expediente número 4378/2019 se tramita para la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones tributarias correspondientes a los ejercicios 2014 en adelante, en concepto de tasa por recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios, que se detallan en la relación adicional configurada al efecto en los términos que constan en el expediente de su razón.



Los recursos interpuestos han sido acumulados en un único procedimiento para su resolución por identidad sustancial o íntima conexión en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, y en el que resultan interesados los sujetos pasivos que quedan identificados en la citada relación adicional.

No constando acreditado en el expediente los ingresos por parte de algunos de los sujetos pasivos de las cantidades liquidadas en el periodo voluntario, al vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, se han iniciado los correspondientes procedimientos de apremio mediante providencias notificadas a los obligados tributarios, en los términos que resultan de los artículos 163 y siguientes de la LGT.

Consta emitido por el servicio de gestión tributaria municipal informe favorable a la desestimación de los recursos de reposición interpuestos en los términos a que a continuación se transcriben.

I. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

II. Actos recurridos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

El artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

III.- Legitimación.- Los recurrentes están legitimados para la interposición de los recursos al ser sujetos obligado a efectuar el ingreso, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLHL.

IV. Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En el sentido de lo anterior, los recursos, o bien se han interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo conforme queda acreditado en el expediente, o bien, aún cuando pueden considerarse extemporáneos, dado el contenido de los mismos se ha estimado procedente por esta administración entrar a valorar el fondo del asunto.

V.- Órgano competente para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del



TRLHL, el artículo 94 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 305/2016 de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

VI.- Liquidaciones objeto de recurso.- El objeto de los recursos son, por una parte, las liquidaciones incorporadas en los padrones fiscales de la tasa de recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios (BASIAE) correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018, y por otra, las liquidaciones de esta misma tasa relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

Respecto a estas últimas, la Resolución del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza nº 3195/2016, de 14 de octubre, expediente nº 9746/2016, acordó realizar liquidaciones rectificativas de las tasas por prestación del servicio de recogida de basura (BASIAE) del año 2013, 2014, 2015 y 2016 aplicando la ordenanza fiscal en vigor al día de la fecha de la resolución (BOP de Sevilla de 28 de enero de 2015), con devolución de la diferencia entre las cantidades abonadas.

VII.- Elementos tributarios de la ordenanza fiscal de aplicación a las liquidaciones impugnadas.- La vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, en adelante ordenanza de la tasa, dispone en lo que aquí interesa:

Artículo 2º Hecho imponible. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de los Alcores.

Artículo 3º Sujetos pasivos. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario

Artículo 8º.

(...)

3. En los supuestos de Gestión Exclusiva, se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta Ordenanza, siendo posible únicamente prorratear el importe de forma trimestral.

Artículo 9.-

3. (...)

En los supuestos de gestión exclusiva de la tasa, por las declaraciones de los obligados al pago a la administración municipal y las declaraciones censales a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas. En este caso, las tasas se girarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En los despachos profesionales, si la actividad declarada en el epígrafe del IAE se ejerce en el domicilio habitual del titular de la actividad, se abonará la tarifa reducida señalada en el artículo 7. Se entenderá por vivienda habitual el domicilio en el que el profesional figure empadronado en el Padrón municipal de habitantes.

b) Cuando se ejerzan diversas actividades en un mismo local que tributen por las mismas tarifas se girará liquidación sólo por una actividad. Si las actividades tuvieran distintas





tarifas se tributará por la más alta. De existir varios titulares, éstos deberán comunicar a ARCA a quien se girará el recibo, si bien podrá solicitarse su prorrateo entre ellos en las cuantías que voluntariamente acuerden. De no efectuarse declaración en el plazo establecido en esta Ordenanza ARCA podrá girar el recibo a cualquiera de los titulares, con independencia del carácter solidario de la obligación de pago.

(...)

6. Las modificaciones en general, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan en los casos de tributación exclusiva, surtirán efecto a partir del primer día del trimestre siguiente a la fecha de su comunicación a la Administración Municipal. No obstante, si el cese de actividad, el cambio de titularidad u otro tipo de alteración, se produjera en el último mes de cada trimestre y la notificación se formalizara dentro del plazo de treinta días hábiles, conforme al número cinco de este artículo, los efectos se producirán desde la iniciación del trimestre siguiente a la fecha de cese o de alteración de datos.

VIII- Fondo del asunto: Alegaciones presentadas

Los recurrentes interesan la anulación de las liquidaciones giradas con base en la concurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:

A) Duplicidad del hecho imponible: Ejercicio de la actividad en la vivienda habitual u otro emplazamiento en el que ya se abona el recibo de basura domiciliaria junto con el recibo de suministro de agua de EMASESA, liquidación de dos recibos en el mismo periodo tributario, ejercicio de diversas actividades en un mismo local por varios titulares y ejercicio de diversas actividades en un mismo local por varios titulares procediendo ser sujeto pasivo de la tasa la sociedad y no la persona física.

B) Ausencia de hecho imponible: No haber ejercido actividad en alguno o todos los ejercicios fiscales liquidados, no disponer de servicio de recogida de basura en el emplazamiento de la actividad, haber causado baja o alta de la actividad durante el ejercicio o no ejercer actividad en el emplazamiento identificado en el recibo y la no prestación de un servicio de recogida de basura especializado.

C) Supuesto de no sujeción: Actividad con recogida diferenciada de residuos específicos.

D) Prescripción del derecho de la administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

E) Inexistencia de notificación individual del hecho imponible o del acto de inclusión en el padrón.

F) Error en la liquidación: Prorrateo incorrecto de la cuota, error en la tarifa aplicada o defectos de forma.

A la vista de la documentación aportada e incorporada a los expedientes de su razón, así como de las consultas realizadas en la base de datos de esta administración **procede desestimar** los recursos de reposición interpuestos por los interesados que se detallan en la relación adicional configurada al efecto, ello en base a los siguientes **motivos**:

A) Duplicidad del hecho imponible:

A.1.- Se alega que por ejercerse *actividad profesional o asimilable* en la vivienda habitual del interesado, ya se abona la tasa de basura junto con el recibo de suministro de agua de EMASESA.

No es cierto que se pague dos veces por la tasa de basura. La ordenanza fiscal contempla una tarifa reducida para los profesionales que ejerzan su actividad en la vivienda habitual, si bien, en estos casos se producen dos hechos imponderables diferenciados: por un lado,





la recogida de la basura domiciliaria generada por la vivienda, cuya tasa tributa una cuota correspondiente al 85% del importe de las tarifas por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), conforme al artículo 7, tarifa 1 viviendas, epígrafe 1, de la ordenanza de la tasa; y por otro, la recogida de la basura que la *actividad profesional o asimilable* ejercida en la vivienda genera, cuya tasa tributa por la tarifa reducida establecida en tarifa 2 de la citada ordenanza, “despachos profesionales en la propia vivienda del titular”.

A.2.- Se alega que por ejercerse *actividad comercial* en la *vivienda habitual* del interesado, ya se abona la tasa de basura junto con el recibo de suministro de agua de EMASESA.

No es cierto que se pague dos veces por la tasa de basura. En estos casos se producen dos hechos imponderables diferenciados: por un lado, la recogida de la basura domiciliaria generada por la vivienda, cuya tasa tributa una cuota correspondiente al 85% del importe de las tarifas por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), conforme al artículo 7, tarifa 1 viviendas, epígrafe 1, de la ordenanza de la tasa; y por otro, la recogida de la basura que la *actividad comercial* ejercida en la vivienda genera, cuya tasa tributa por la tarifa 2 de la citada ordenanza según la actividad de la que se trate, sin que se contemple tarifa reducida en estos casos.

A.3.- Se alega que se abona dos veces la tasa de basura en local comercial, una con el recibo del agua y otra la girada por el Ayuntamiento.

No es cierto que se pague dos veces por la tasa de basura al no quedar acreditado que se abone dicha tasa con el recibo de EMASESA.

A.4.- Se alega que en la *vivienda* en la que ejerce la actividad ya se abona la tasa de basura domiciliaria junto con el recibo de suministro de agua de EMASESA.

No es cierto que se pague dos veces por la tasa de basura. En estos casos se producen dos hechos imponderables diferenciados: por un lado, la recogida de la basura domiciliaria generada por la vivienda, cuya tasa tributa una cuota correspondiente al 85% del importe de las tarifas por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), conforme al artículo 7, tarifa 1 viviendas, epígrafe 1, de la ordenanza de la tasa; y por otro, la recogida de la basura que la *actividad económica* ejercida en la vivienda genera, cuya tasa tributa por la tarifa 2 de la citada ordenanza según la actividad de la que se trate, sin que se contemple tarifa reducida en estos casos.

A. 5.- Se alega que se ha liquidado dos veces la tasa de basura de un mismo ejercicio.

No es cierto que se haya liquidado dos veces la tasa de basura de un mismo ejercicio, al quedar acreditado que se trata de liquidaciones correspondientes a ejercicios diferentes.

A. 6.- Se alega que ejerciéndose diversas actividades en un mismo local por diferentes titulares, cada uno recibe liquidación de la tasa de basura.

Se ha comprobado mediante consulta realizada en la AEAT, que no hay coincidencia en los domicilios de actividad declarados por sus titulares a efectos del Impuesto de Actividades Económicas o bien, tratándose del mismo domicilio no coincide el periodo durante el cual ejercen la actividad los diferentes titulares, de acuerdo a la declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores presentada a esa administración, por lo que no procede la aplicación del artículo 9.3.b)b) de la ordenanza.

A.7.- Se alega que ejerciéndose diversas actividades en un mismo local al existir varios titulares (una persona física y una persona jurídica -sociedad-) y procediendo girar sólo por una actividad de conformidad con la ordenanza de la tasa, debe ser sujeto pasivo de la tasa la sociedad y no la persona física.



De conformidad con lo establecido en el artículo 9.3.b) de la ordenanza “cuando se ejerzan diversas actividades en un mismo local que tributen por las mismas tarifas se girará liquidación sólo por una actividad. Si las actividades tuvieran distintas tarifas se tributará por la más alta. De existir varios titulares, éstos deberán comunicar a ARCA a quien se girará el recibo, si bien podrá solicitarse su prorrateo entre ellos en las cuantías que voluntariamente acuerden. De no efectuarse declaración en el plazo establecido en esta Ordenanza ARCA podrá girar el recibo a cualquiera de los titulares, con independencia del carácter solidario de la obligación de pago”.

No obstante lo anterior, se ha comprobado mediante consulta realizada en la AEAT, que el sujeto pasivo sociedad no tiene declarada superficie computable a efectos del Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo a la declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores presentada a esa administración, por lo que no es sujeto pasivo de la tasa por recogida de basuras.

B) Ausencia de hecho imponible:

B.1.- Se alega no haber ejercido actividad en alguno o todos los ejercicios fiscales liquidados.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse, mediante consulta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en adelante AEAT, que los sujetos pasivos han mantenido el alta de su actividad en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas para todos los ejercicios liquidados, no habiendo acreditado, por tanto, la ausencia de hecho imponible.

En este sentido, ha de significarse, que habiéndose aportado en algún caso certificado municipal emitido tras realizarse la correspondiente visita de inspección a instancia de parte, se ha dado efectos retroactivos a dicha fecha, al que se comprueba la inactividad, pese a tener, en su caso, efectos en la AEAT en momento posterior.

B.2.- Se alega que en el emplazamiento de la actividad no existe servicio de recogida de basuras.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse, conforme a los informes emitidos e incorporados al expediente, que en dichas zonas se presta el servicio de recogida de basuras no habiendo acreditado, por tanto, la ausencia de hecho imponible.

B.3.- Se alega que se ha procedido a la baja en el Impuesto de Actividades Económicas dado el cese de la actividad.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse, mediante consulta en la AEAT, que los sujetos pasivos han causado baja por cese de actividad en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas durante el ejercicio. En su virtud, esta administración ha procedido al prorrateo del importe de forma trimestral de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de ordenanza de la tasa, no habiendo acreditado, por tanto, la ausencia de hecho imponible.

B.4.- Se alega no haber ejercido actividad en el emplazamiento identificado en el recibo.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse, mediante consulta en la AEAT, que los sujetos pasivos han mantenido el alta de su actividad en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas en el emplazamiento indicado en el recibo, no habiendo acreditado, por tanto, modificación del domicilio de la actividad en los ejercicios liquidados.

B.5.- Se alega haber procedido al alta de la actividad en el Impuesto de Actividades



Económicas durante el ejercicio, no aplicándose liquidación proporcional.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse, mediante consulta en la AEAT, que los sujetos pasivos han iniciado la actividad y causado alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas durante el ejercicio. En su virtud, esta administración ha procedido al prorrateo del importe de la tasa de forma trimestral de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de ordenanza de la tasa, no quedando acreditada la no realización de liquidación proporcional.

B.6.- Se alega que no se presta un servicio público de recogida de basura especializado, de donde infiere ausencia de servicio público- sic-.

El artículo 2 de la ordenanza de la tasa dispone lo siguiente:

“ Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de los Alcores.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.(...)”

Del tenor literal del precepto se deduce que el pago de tasa cubre la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios no tratándose, por tanto, de una recogida específica de determinados residuos y sin que la misma tenga que ser prestada de manera diferenciada para la basura domiciliaria y la procedente de actividades económicas.

Por su parte, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8, la gestión del tributo se realiza mediante gestión integrada (conjuntamente con la tarifa de agua) o exclusiva, con arreglo a lo siguiente:

“(…)”

2. Gestión integrada de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y de la Tarifa de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable.

La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e integradamente con la tarifa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y en sus mismos períodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios, coincidiendo así con la lectura y facturación del consumo de agua. No obstante, para el caso de locales sólo se producirá la gestión exclusiva.

(…)”

3. Gestión Exclusiva de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Si los sujetos pasivos, titulares de actividades comerciales e industriales, cumpliendo el hecho imponible de la Tasa, disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, o bien no se es titular de contrato de suministro de agua potable, se aplicarán las tarifas establecidas al efecto, ejecutándose la gestión del impuesto mediante el procedimiento de Gestión Exclusiva.”



De conformidad con lo anterior, los titulares de actividades económicas vienen obligados al pago de la tasa de basuras por los residuos procedentes de la limpieza normal de los locales en régimen de gestión exclusiva, no quedando, por tanto, desvirtuada la realización del hecho imponible y sin que se haya acreditado de contrario el abono de la tasa en la factura de EMASESA.

C) Actividad no sujeta:

Se alega que los residuos producidos en clínicas dentales, de estomatología y servicios de consultoría son recogidos por empresa especializada contratada al efecto, tratándose por tanto de una actividad no sujeta a la tasa conforme al artículo 2.3 de la ordenanza fiscal.

El precitado artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de los Alcores.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida a clínicas dentales o similares con sistema específico y obligatorio. (...)

Del tenor literal del precepto se deduce que el pago de la tasa solo cubre la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, no extendiéndose el servicio prestado a la recogida específica de determinados residuos tales como escombros de obras, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o que, por sus características, exijan la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. En estos casos, el titular de la actividad puede voluntariamente solicitar la prestación de este servicio específico al Ayuntamiento, en cuyo caso éste deberá establecer una nueva tasa para estos residuos, o bien contratarlo directamente con empresa privada especializada.

Por tanto, los titulares de este tipo de actividades deben abonar la tasa de basuras por los residuos procedentes de la limpieza normal de los locales, aparte de la obligación que les asiste de contratar la recogida diferenciada de residuos específicos cuando así lo exija la normativa aplicable.

D) Prescripción del derecho de la administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación:

Se alega que ha prescrito el derecho de la administración para determinar la deuda tributaria.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la LGT:

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.(...)

En relación con el cómputo de los plazos dispone el artículo siguiente, y en lo que aquí interesa, que *el plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ley conforme a las siguientes reglas:*

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción comenzará el día de devengo del tributo. (...)

Finalmente el artículo 68, sobre la interrupción de los plazos de prescripción, establece que:

1. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66 de esta Ley se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse que constan debidamente practicadas las correspondientes notificaciones de las liquidaciones con anterioridad al vencimiento de los plazos señalados en la normativa arriba transcrita, por lo que no queda acreditada la prescripción alegada.

A los efectos oportunos, con la notificación del acuerdo que, en su caso, se adopte respecto a los recursos interpuestos, se acompañará justificación de la notificación realizada en plazo.

E) Inexistencia de notificación individual del hecho imponible o del acto de inclusión en el padrón.

E.1.- Se alega que no se ha procedido a la notificación individual al sujeto pasivo del hecho imponible.

El artículo 26 de la ordenanza fiscal general de gestión, inspección y recaudación, vigente a la fecha del devengo del impuesto, de acuerdo con la normativa establecida en la LGT y el TRLHL, dispone que para el cobro de los tributos municipales de carácter periódico se efectuará la confección y aprobación de las correspondientes matrículas o padrones fiscales, que tendrán la consideración de un registro permanente y público, estableciendo que los



padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales al menos quince días antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por un periodo de un mes, asimismo se publicarán en el BOP.

Disponiendo expresamente el apartado tercero del citado precepto:

3. Las cuotas y demás elementos tributarios en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hacen referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

En todos los casos analizados ha podido comprobarse que constan debidamente practicadas las notificaciones individuales de la liquidación correspondiente al alta y/o variación en el respectivo padrón, y en consecuencia la procedencia de la notificación colectiva de las sucesivas, por lo que no queda acreditada la inexistencia de notificación alegada.

A los efectos oportunos, con la notificación del acuerdo que, en su caso, se adopte respecto a los recursos interpuestos, se acompañará justificación de la notificación individual realizada.

E.2.- Se alega que no se ha procedido a la notificación al sujeto pasivo del acto de inclusión del mismo en el correspondiente padrón, siendo la liquidación la primera notificación recibida.

En el sentido de lo manifestado por el alegante ha de indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 9 de la ordenanza fiscal *“en los casos de Gestión Exclusiva de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, los sujetos pasivos vendrán obligados a formalizar la inscripción en matrícula dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, estando obligados a presentar declaración de alta o modificación de la titularidad en el Arca Gestión Tributaria Municipal, y solicitar la inclusión en el padrón de contribuyentes de acuerdo con los requerimientos que se establezcan por ARCA Gestión Tributaria Municipal. Estas declaraciones de altas o sus modificaciones de titularidad, originarán liquidaciones provisionales expedidas por el Departamento de Gestión de Ingresos, que procederá a su preceptiva notificación a los sujetos pasivos”*; indicándose expresamente, en lo que aquí interesa, que *“esta obligación se considerará cumplimentada si los sujetos han presentado en la AEAT la correspondiente declaración censal a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas”*.

Continuando, en sus apartados tercero y cuarto indicando, que *“con todos los sujetos a tributación por Gestión Integrada o Exclusiva de la tasa se formará, anualmente:*

(...)

b) En los obligados al pago en relación con alojamientos, locales y establecimientos encuadrados en el resto de las tarifas, se formará una Matrícula anual por ARCA Gestión Tributaria sobre la base de:

(...)

• En los supuestos de gestión exclusiva de la tasa, por las declaraciones de los obligados al pago a la administración municipal y las declaraciones censales a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

(...)

4.- El padrón o matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.”



En el caso analizado ha podido comprobarse la correcta inclusión en el padrón, en los términos dispuestos por la ordenanza fiscal, a la vista de los datos de la declaración censal presentada en la AEAT a efectos de Impuesto sobre Actividades Económicas.

F) Error en la liquidación:

F.1.- Se alega que la liquidación incurre en un error en su prorrateo.

El artículo 8.3 de la ordenanza reguladora de la tasa establece que *“en los supuestos de Gestión Exclusiva, se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta Ordenanza, siendo posible únicamente prorratear el importe de forma trimestral”*.

En este sentido dispone expresamente el apartado 6 del artículo 9:

“6. Las modificaciones en general, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan en los casos de tributación exclusiva, surtirán efecto a partir del primer día del trimestre siguiente a la fecha de su comunicación a la Administración Municipal . No obstante, si el cese de actividad, el cambio de titularidad u otro tipo de alteración, se produjera en el último mes de cada trimestre y la notificación se formalizara dentro del plazo de treinta días hábiles, conforme al número cinco de este artículo, los efectos se producirán desde la iniciación del trimestre siguiente a la fecha de cese o de alteración de datos”.

En el caso analizado ha podido comprobarse, mediante consulta en la AEAT, que el sujeto pasivo ha causado baja por cese de actividad en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas durante el ejercicio, en concreto el día 3 de julio de 2013. En su virtud, esta administración ha procedido al prorrateo del importe de forma trimestral de conformidad con lo establecido en el citado artículo, esto es, tres trimestres, no quedando acreditado, por tanto, el error en el prorrateo de la liquidación manifestado.

F.2.- Se alega aplicación incorrecta de la tarifa correspondiente según la ordenanza, por cuanto tratándose de un despacho profesional en la vivienda de su titular, procede la aplicación de tarifa reducida.

En el sentido de lo manifestado por el alegante ha de indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3.b)a) *“en los despachos profesionales, si la actividad declarada en el epígrafe del IAE se ejerce en el domicilio habitual del titular de la actividad, se abonará la tarifa reducida señalada en el artículo 7. Se entenderá por vivienda habitual el domicilio en el que el profesional figure empadronado en el Padrón municipal de habitantes”*.

En el caso analizado ha podido comprobarse, mediante consulta en el padrón municipal de habitantes, que el sujeto pasivo figura empadronado en domicilio distinto al emplazamiento donde se ejerce la actividad profesional, por lo que no procede la aplicación de la tarifa reducida interesada al no cumplirse los requisitos exigibles para ello de conformidad con el citado artículo.

F.3.- Se alega defectos de forma en la notificación de la liquidación recibida por cuanto si bien se desprende que la misma hace referencia al ejercicio 2015, en alguna parte de dicho documento, sin embargo, se consigna, igualmente, el año 2018.

En el sentido de lo manifestado por el alegante ha de indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 de la LPAC, *“el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados”*.

En el caso analizado ha podido comprobarse, que no se dan los requisitos necesarios para su calificación como tal por cuanto del *pretendido error* no se desprende ni que el mismo carezca de la formalidad indispensable, ni que con ello se haya dado lugar a indefensión dado



que, de hecho, se ha formulado por el interesado el correspondiente recurso en tiempo y forma haciendo valer todo lo que a su derecho conviene.

En todo caso, ha de señalarse que el error al que alude no puede considerarse tal por cuanto en la notificación se indica de forma clara y expresa que el ejercicio liquidado se corresponde con el 2015 (concepto tributario: EJERCICIO 2015); siendo que cuando se señala 2018, no se hace a continuación de la expresión “ejercicio” sino que únicamente hace referencia al año natural en el que esta administración ha procedido a su efectiva liquidación dentro de los plazos legalmente establecidos.

IX.- Dispone el artículo 14. del TRLHL que el recurso de reposición será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los párrafos j) y k) anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo, si bien, la denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso.

A la vista de lo anterior, examinada la documentación que obra en el expediente de su razón, y en aplicación de los elementos tributarios establecidos en la vigente ordenanza fiscal, queda acreditada la procedencia de las liquidaciones practicadas.

Por todo ello, a la vista del informe emitido por el servicio de gestión tributaria y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente los recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones tributarias correspondientes a los ejercicios 2014 y siguientes, en concepto de tasa por recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios (BASIAE) que se detallan en la relación adicional configurada al efecto en los términos que constan en el expediente de su razón.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados con apercibimiento de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria y a la Tesorería e Intervención Municipal, a los efectos que resulten procedentes.

19º URBANISMO/EXPTE. 2221/2019, SOBRE RESOLUCIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN SUSCRITO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 138 DE LA LOUA EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 56 FUNDICIÓN ANDALUZA.- Examinado el expediente ue se tramita para resolver el convenio urbanístico de gestión suscrito al amparo del artículo 138 de la LOUA en la unidad de ejecución nº 56 Fundición Andaluza, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2012 acordó “aprobar el convenio urbanístico de gestión a suscribir con los propietarios de terrenos de la unidad de ejecución nº 56 “Fundición Andaluza” del PGOU vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), cuyas características fundamentales son las siguientes:

- Otorgantes: Fundición Andaluza de Metales, S.A., Compañía Agrícola del Guadaíra, S.A., Aeronáutica del Sur S.A. y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- Ámbito: Unidad de ejecución nº 56 “Fundición Andaluza”.
- Objeto: Lo establecido en el art. 138 de la LOUA.



- Plazo de vigencia: Hasta el cumplimiento de su objeto”.

El convenio aprobado fue suscrito el día 13 de abril de 2012, siendo objeto de inscripción y depósito en el Registro Municipal de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados con el número 5/2012, publicándose en el BOP nº 104 de 7 de mayo de 2012.

El Pleno municipal de fecha 16 de noviembre de 2012 acordó aprobar definitivamente el PERI de la unidad de ejecución nº 56 “Fundición Andaluza” del PGOU vigente (expte. 1/2010-URPE).

Con fecha 31 de enero de 2019 (número de registro telemático 566) tiene entrada escrito presentado por las entidades Fundición Andaluza de Metales S.A. y Compañía Agrícola del Guadaíra S.A., manifestando que los acuerdos suscritos en el convenio no han podido culminarse por los diferentes intereses de los propietarios, por lo que renuncian al mismo y solicitan su anulación. Además, indican que, dado el tiempo transcurrido, consideran pertinente la redacción de un nuevo PERI que se ajuste a la realidad existente y permita llevar a cabo el desarrollo urbanístico del sector. A tal efecto adjuntan documento del PERI que se tramita bajo el expediente número 1879/2019.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se emite informe de fecha 14 de febrero de 2019, proponiendo declarar resuelto el convenio citado en atención a la renuncia solicitada y conforme a los fundamentos de derecho que recoge y conceder trámite de audiencia a la entidad Aciturri Assembly SAU (actual denominación social de la entidad Aeronáutica Sur S.A.) en su condición de otorgante del mismo.

Durante el trámite de audiencia concedido, Javier Jiménez Vázquez, en nombre y representación de la entidad Aciturri Assembly SAU, presenta escrito con fecha de registro de entrada 8 de marzo de 2019 (número 8898), pudiendo resumirse de esta forma:

- Contra los motivos expuestos por los solicitantes de la renuncia en su escrito de fecha 31 de enero de 2019, manifiesta lo siguiente:
 - Sobre la falta de desarrollo, indica que el PERI se tramitó con el fin de dar respuesta a los intereses de los promotores pero no los de la entidad alegante, por ello, se presentaron alegaciones que afectaban a la actividad de la empresa; no obstante, finalmente, se llegó a un acuerdo y se suscribió el convenio al estar de acuerdo todos los firmantes del mismo en el desarrollo de nuestros intereses.
 - Sobre la conveniencia de la redacción de un nuevo PERI por el transcurso del tiempo, indica que los solicitantes de la renuncia son los auténticos responsables de esa demora, ya que no tienen un criterio definitivo de su actuación; prueba de ello es que propusieron modificar el PERI cambiando la ordenación y las fases del desarrollo.
- Concluye que, dado que la firma del convenio se firmó por todas las partes, no tiene opción para anular el acuerdo municipal de declarar resuelto el convenio urbanístico; sin embargo, solicita que se admita el escrito de manifestación presentado, expresando su voluntad de poder ordenar urbanísticamente sus terrenos con la mayor rapidez posible, pero sin que pueda perder los derechos contraídos con el anterior PERI y Proyecto de Reparcelación.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 10 de abril de 2019, cuyos fundamentos de derechos son los siguientes:

“I.- En cuanto al escrito presentado por la entidad Aciturri Assembly SAU durante el



trámite de audiencia concedido, se procede a valorar de la siguiente manera:

El objeto del presente expediente es la renuncia solicitada por dos de los tres propietarios-otorgantes del convenio urbanístico de gestión de la unidad de ejecución nº 56 “Fundición Andaluza” del PGOU vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 138 de la LOUA.

El artículo 130.1 de la LOUA establece que la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación corresponderá a:

- a) La persona propietaria única, iniciando el expediente de reparcelación y, en su caso, con el convenio urbanístico a que se refiere el artículo 138.
- b) La totalidad de las personas propietarias, iniciando el expediente de reparcelación y, en su caso, con el convenio urbanístico a que se refiere el artículo 138.
- c) Las personas propietarias que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución, conforme se establece en el apartado siguiente.
- d) Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, propietaria o no de suelo, que, interesada en asumir la actuación urbanizadora como agente urbanizador, inste el establecimiento del sistema ante el municipio, si, transcurridos nueve meses desde que concurran las circunstancias que dispone el artículo 96.2 de esta Ley para poder efectuar los actos jurídicos de ejecución necesarios, no se hubiese presentado alguna de las iniciativas de las letras anteriores”.

En el presente caso, el convenio se tramitó y formalizó por voluntad de la totalidad de propietarios (letra b del artículo 130.1). El artículo 138.1 de la LOUA establece expresamente que: “En el supuesto de gestión por persona propietaria única o por la totalidad de las personas propietarias, cuando de forma unánime estén dispuestas a asumir conjuntamente la entera actividad de ejecución, conforme a condiciones libremente pactadas, y exista conformidad entre ellas y el Ayuntamiento, el establecimiento del sistema podrá llevarse a cabo mediante la suscripción de un convenio urbanístico entre ellas y éste”.

La intervención del Ayuntamiento cuando la totalidad de propietarios de una unidad de ejecución manifiestan la voluntad de suscribir el convenio urbanístico al que se refiere el artículo 138 de la LOUA, se limita a constatar dicha voluntad unánime y tramitar el convenio hasta su aprobación.

De este modo, conforme establece el artículo 138.2 de la LOUA, “salvo las condiciones o garantías específicas que se establezcan en el convenio, la aplicación del sistema mediante convenio urbanístico se llevará a efecto conforme a la regulación establecida para el supuesto de persona propietaria única”.

Y cuando desaparece esa voluntad unánime por manifestación expresa en tal sentido de todos los propietarios o alguno de ellos, es evidente que la aplicación del sistema de compensación ya no se ha de llevar a efecto conforme a la regulación establecida para el supuesto de propietario único, sino por los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución en los términos establecidos en el artículo 130.1 c) de la LOUA.

Es decir, el Ayuntamiento no puede obligar a los propietarios a permanecer vinculados al acuerdo unánime que hayan suscrito, por lo que cualquiera de los propietarios podrán renunciar a dicho acuerdo, lo que provocará la resolución del convenio, sin perjuicio de los efectos que las partes hubieran pactado entre ellas.

Atendiendo expresamente al convenio suscrito, los propietarios de la totalidad de las fincas de la unidad de ejecución se comprometieron a asumir conjuntamente por sí, la entera



actividad de ejecución y gestión urbanística de la unidad y, por lo tanto, a asumir la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización, conforme a la programación que se contiene en el convenio.

También contiene el convenio suscrito al compromiso de una Entidad Urbanística de Conservación para el ámbito de la unidad de ejecución.

Y, en la estipulación quinta, se acordó que el incumplimiento de las condiciones del convenio o de cualquiera de las obligaciones propias de la actividad de ejecución por cualquiera de los propietarios, determinará la resolución del convenio y la necesidad de constituir Junta de Compensación.

Pues bien, aunque no conste denuncia entre propietarios por el incumplimiento de las obligaciones, la renuncia de dos propietarios a desarrollar la actuación conforme a las estipulaciones del convenio, debe ser aceptada, sin entrar a valorar el Ayuntamiento cuales sean los motivos de dicha renuncia, o la manifestación realizada por el otro propietario de que la renuncia constituye una actuación no consecvente con sus propios actos o que se ha “estado perdiendo el tiempo desde 2010”.

Por tanto, procede declarar resuelto el convenio suscrito el día 13 de abril de 2012, debiéndose desarrollar la unidad de ejecución por el sistema de compensación en los términos establecidos en el artículo 130.1 c) de la LOUA mediante la constitución de Junta de Compensación, salvo el supuesto del artículo 130.1 d) por intervención de agente urbanizador.

En consecuencia, procede la desestimación de las manifestaciones realizadas.

II.- Habiéndose dado cumplimiento al trámite de audiencia exigido para el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el informe emitido por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 14 de febrero de 2019 (donde se recogió la regulación contenida en los artículos 6.2 del Código Civil y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), procede culminar el mismo con el acuerdo de resolución del convenio.

III.- Órgano competente y publicación.

Habiéndose aprobado el convenio por la Junta de Gobierno Local y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, resulta razonable que sea este mismo órgano el competente para declarar resuelto el mismo y que se proceda a publicar el acuerdo que se adopte en el mismo Boletín”.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar resuelto el convenio urbanístico de gestión aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2012 y suscrito el día 13 de abril de 2012 con los propietarios de terrenos de la unidad de ejecución nº 56 “Fundición Andaluza” del PGOU vigente al amparo del artículo 138 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) , conforme a la motivación descrita en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados, advirtiéndose de la obligación de constituir Junta de Compensación en la unidad de ejecución nº 56 “Fundición Andaluza” del PGOU vigente, conforme a lo dispuesto en los artículos 130.1 c) y 130.2 de la LOUA, salvo el supuesto del artículo 130.1 d) del citado texto legal por intervención de agente urbanizador.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.



20º URBANISMO/EXPTE. 9245/2018-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor solicitada por Agencia Pública Andaluza de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, y **resultando**:

Con fecha de registro de registro de entrada 4 de junio de 2018, la Agencia Pública Andaluza de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía solicita licencia de obra mayor para obra de reforma para taller de FP Básica y CFGM de electricidad y electrónica en el IES Profesor Tierno Galván (C/ Galeota, 24), referencia catastral 6748701TG4364N0001PH, adjuntando proyecto básico y ejecución redactado por arquitecto y supervisado por la propia Agencia Pública Andaluza con fecha 7 de marzo de 2018.

Consta informe emitido por el Jefe de Sección de licencias urbanísticas de fecha 12 de junio de 2018, requiriendo la subsanación de deficiencias que se advierten.

Con fecha de registro de entada 19 de marzo de 2019, la Agencia Pública Andaluza de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía presenta documentación justificativa a fin de subsanar las deficiencias advertidas. Cita la empresa Construcciones Antroju S.L. como adjudicataria de las obras a la que le corresponde el abono de las tasas e ICIO y del depósito de los avales necesarios.

Consta informe del Jefe de Sección de licencias urbanísticas de fecha 3 de abril de 2019, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada conforme al proyecto técnico redactado por arquitecto y supervisado con fecha 7 de marzo de 2018 por la Oficina de supervisión de la Agencia Pública Andaluza de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, todo ello en atención a los condicionantes que en el informe se indican.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 10 de abril de 2019, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

El informe técnico se pronuncia sobre las determinaciones urbanísticas que son de aplicación y que consta aval requerido para garantizar la gestión de los residuos generados.

En relación a las liquidaciones procedentes según el referido informe técnico se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 207.187,88 €, siendo la entidad adjudicataria de las obras la entidad Construcciones Antroju S.L., en su condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, responsable del abono de las tasas e ICIO y obligado a depositar el aval requerido conforme a lo establecido en el artículo 101.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Consta en el expediente documento contable de Tesorería Municipal con fecha de anotación 29 de marzo de 2019 justificando la constitución de fianza para la correcta gestión de los residuos de la obra.





El artículo 14.2 del RDUa establece que “(..) para las obras promovidas por las Administraciones públicas o sus entidades adscritas así como por los organismo de ellas dependiente, siempre que los proyectos se redacten en el marco de una relación funcional o laboral entre la administración y el profesional competente, el visado podrá sustituirse por la intervención de la oficina de supervisión de proyectos o la aprobación del proyecto por el órgano competente en su caso”. El solicitante de la licencia es la Agencia Pública Andaluza de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo según resulta del informe técnico por resultar supervisado por la citada Agencia.

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en bienes de dominio público, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente. No obstante, figurando como titular catastral de la parcela este Ayuntamiento, no corresponde a la promotora el cumplimiento de la condición que se establece en el informe técnico sobre la acreditación de la regularización catastral que incluya el objeto de esta obra.

Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDUa)”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por la Agencia Pública Andaluza de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para obra de reforma para taller de FP Básica y CFGM de electricidad y electrónica en el IES Profesor Tierno Galván (C/ Galeota, 24), referencia catastral 6748701TG4364N0001PH, conforme al proyecto básico y ejecución redactado por arquitecto y supervisado por la propia Agencia Pública Andaluza con fecha 7 de marzo de 2018, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
- Con anterioridad a la primera utilización de la edificación reformada, deberá obtener la licencia de utilización.
- Con carácter previo a la licencia de utilización, deberá aportar:

Certificado final de obra suscrito por la dirección técnica de la obra.

Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones (ascensores, contra-incendios, energía solar térmica ...) ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.

Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb>).

Estudio Acústico in situ conforme a la Instrucción Técnica nº5 del Decreto 6/2012, de



17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Segundo.- Conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 207.187,88 €

Plazo de inicio de la obra: 12 meses

Plazo de ejecución de la obra: 36 meses

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Agencia Pública Andaluza y a la entidad Construcciones Antroju S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

Datos del sustituto del contribuyente : Construcciones Antroju S.L. C.I.F.: B14372866

Presupuesto de Ejecución Material: 207.187,88 €

Clasificación del Suelo: Suelo Urbanizable Ordenado (Desarrollado)

Solicitud de Bonificación: No

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

21º URBANISMO/EXPTE. 5255/2014. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DEL PARQUE EMPRESARIAL RECISUR (UE 62 SUR Y NORTE): APROBACIÓN DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación del Parque Empresarial Recisur (UE 62 Sur y Norte), y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2006 acordó aprobar definitivamente los Estatutos de la Entidad de Conservación del Parque Empresarial "Recisur" (UE 62 Sur y Norte), publicándose en el BOP nº 45 de fecha 23 de febrero de 2007.

La Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2015 acordó "aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación del Parque Empresarial "Recisur" (UE 62 Sur y Norte), en su artículo 20.1, cuya redacción vigente es:

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, más del 50 por 100 teórico de las cuotas de participación de la Entidad.

Caso de reunirse el quórum previsto para la primera convocatoria, se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria cuando asistan a la reunión los miembros de la Entidad que representen al menos el 20 por 100 del teórico de las cuotas de conservación.

Y la redacción modificada es:

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, más del 50 por 100 teórico de las cuotas de participación de la Entidad.

En segunda convocatoria, la Asamblea General quedará válidamente constituida cualquiera que sean las cuotas presentes".

Asimismo, en el citado acuerdo se requería a la Entidad de Conservación del Parque Empresarial "Recisur" (UE 62 Sur y Norte) para que, con carácter previo a la notificación personal, aportase relación actualizada de los propietarios afectados y domicilios



correspondientes.

Con fecha de registro 18 de marzo de 2016 (número 9621), tuvo entrada escrito presentado por José Enrique Algaba Carmona, en su condición de Secretario-Administrador de la Entidad de Conservación del Parque Empresarial “Recisur” (UE 62 Sur y Norte), adjuntando relación actualizada de los propietarios afectados y domicilios correspondientes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el citado acuerdo.

Con fecha de registro 18 de marzo de 2016 (número 9621), tuvo entrada escrito presentado por José Enrique Algaba Carmona, en su condición de Secretario-Administrador de la Entidad de Conservación del Parque Empresarial “Recisur” (UE 62 Sur y Norte), adjuntando relación actualizada de los propietarios afectados y domicilios correspondientes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el citado acuerdo.

El expediente ha permanecido expuesto al público durante el plazo de 20 días, habiéndose publicado el preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 300, de 29 de diciembre de 2018, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y practicándose notificación individual a cada uno de los propietarios afectados conforme a la relación presentada el día 18 de marzo de 2016 por el Secretario-Administrador de la de la Entidad de Conservación del Parque Empresarial “Recisur” (UE 62 Sur y Norte). Respecto a la notificación personal, se ha de indicar que para algunos propietarios afectados se ha practicado mediante edicto publicado en el BOE número 34, de 8 de febrero de 2019, por haberse intentado notificar en el último domicilio conocido sin que se hubiera podido realizar.

Durante el trámite de audiencia concedido no consta la presentación de alegaciones al respecto. Posteriormente a dicho trámite, se ha presentado por José Enrique Algaba Carmona, en su condición de Secretario-administrador de la Entidad de Conservación del Parque Empresarial “Recisur” (UE 62 Sur y Norte), escrito de alegaciones solicitando que se incluya la modificación del artículo 19 de los Estatutos en lo referente a la publicación de las convocatorias de la Asamblea General en un diario de los de mayor distribución de la provincia, al entender que es un requisito de publicidad obvia con las actuales tecnologías de la información, ocasionando gastos a la Entidad.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 10 de abril de 2019, cuyos fundamentos de derechos son los siguientes:

“1.- Vista la alegación presentada, procede valorarla de la siguiente manera:

El presente expediente trae causa del escrito en su día presentado por la Entidad de Conservación del Parque Empresarial “Recisur” (UE 62 Sur y Norte) para modificar su artículo 20.1, referido al quórum necesario para la constitución de la Asamblea General, debido a las circunstancias singulares que concurren en la citada Entidad que hacen imposible la celebración de la misma y, en consecuencia, el funcionamiento de la misma.

Ante tales circunstancias el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo informó favorablemente la aprobación inicial de la modificación del citado artículo conforme a las razones que se esgrimen y que se dan por reproducidas. En resumen, el citado informe fundamenta que si la Administración actuante ha de obligar a que se constituya la Entidad, igualmente, resulta investida de las potestades necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento, incluso, como es el caso, tramitando de oficio una modificación de los Estatutos, si con su vigente redacción y contenido no queda garantizado el normal funcionamiento de la misma.

De esta forma, resulta razonable que el procedimiento para la tramitación de la modificación del artículo 20.1 de los Estatutos se realice siguiendo los mismos trámites que para la aprobación de sus Estatutos originales, resultando aplicables, por analogía, el



procedimiento de constitución de las Juntas de Compensación: aprobación inicial, información pública por espacio de 20 días con inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en tablón de anuncios municipal, aprobación definitiva y publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con la alegación presentada, se solicita, además, la modificación del artículo 19 de los Estatutos, eliminando la publicación de las convocatorias de la Asamblea General. Al respecto, se informa que para esta modificación propuesta no concurren las circunstancias singulares advertidas anteriormente que impiden el funcionamiento de la Entidad y que han justificado la tramitación de oficio por este Ayuntamiento para la modificación del artículo 20.1 de los Estatutos.

En este caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.1 a) de los Estatutos, que faculta a la Asamblea General para la “propuesta y acuerdo de modificación de los Estatutos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como órgano tutelar” y lo previsto en el artículo 35 de los Estatutos dispone que “la modificación de los presentes Estatutos requerirá el voto favorable del 60% de las cuotas de participación de la Entidad, la aprobación del Ayuntamiento y la inscripción de la modificación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras”.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación, advirtiendo que la modificación del artículo 19 de los Estatutos requiere el cumplimiento de los artículos citados, resultando necesario la previa aprobación por la Asamblea General con el voto favorable del 60% de las cuotas de participación.

2.- En consecuencia, habiéndose cumplimentado el trámite de información pública y habiéndose informado las alegaciones al respecto, procede informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación del Parque Empresarial “Recisur” (UE 62 Sur y Norte) en su artículo 20.1.

Es órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación de los estatutos el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, según lo dispuesto en el artículo 21.1 j) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por expresa delegación de éste, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio”.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar la alegación presentada por la Entidad de Conservación del Parque Empresarial “Recisur” (UE 62 Sur y Norte), conforme a la motivación descrita en la parte expositiva.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación del Parque Empresarial “Recisur” (UE 62 Sur y Norte) en su artículo 20.1, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, más del 50 por 100 teórico de las cuotas de participación de la Entidad.

En segunda convocatoria, la Asamblea General quedará válidamente constituida cualquiera que sean las cuotas presentes”.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Entidad de Conservación del Parque





Empresarial “Recisur” (UE 62 Sur y Norte), debiendo aportar al expediente certificado del Secretario de la Entidad con el visto bueno del Presidente, acreditativo de la notificación de este acuerdo a todos los propietarios miembros de la misma, junto con la relación de los propietarios y sus domicilios actuales y los acuses de recibo de las notificaciones practicadas.

Quinto.- Remitir el anterior acuerdo a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, a fin de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Sexto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

22º URBANISMO/EXPTE. 8965/2018-URSU. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN PARCELAS Nº 1 DE LA CALLE ABRIL Y Nº 2 DE LA CALLE CISNE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de sanción por la ejecución de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parcelas nº 1 de la calle Abril y nº 2 de la calle Cisne, y **resultando**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

23º URBANISMO/EXPTE. 12656/2018-URED. ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LA MANZANA M12 DE LA UE-ESTE DEL SECTOR SUO-6 SUP R1 MONTECARMELO: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la reordenación de la manzana M12 de la UE-Este del Sector SUO-6 SUP R1 Montecarmelo, y **resultando:**

El PGOU vigente en Alcalá de Guadaíra delimita el sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial SUP-R1 “Montecarmelo”, con una superficie total de 16,04 has., atribuyendo la formulación del planeamiento de desarrollo a la iniciativa pública y programándolo para el primer cuatrienio.

En fecha 13 de diciembre de 1.999 la Comisión Provincial de Urbanismo acordó la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU (1ª) en el ámbito del citado sector, de forma que el 6 de abril de 2.001, el Pleno municipal aprobó definitivamente el Plan Parcial que determina la ordenación pormenorizada del SUP-R1, quedando dividido el sector en cuatro Unidades de Ejecución, entre ellas la UE-Este.

El Plan Parcial vigente está constituido por un texto refundido aprobado por el Pleno municipal el 31 de enero de 2008. Y el desarrollo urbanístico de la UE Este se ha llevado a cabo mediante la aprobación del Proyecto de Compensación con fecha 22 de febrero de 2002 y modificación mediante Proyecto de Normalización de Fincas aprobado con fecha 20 de marzo de 2009, y del Proyecto de Urbanización aprobado el 19 de julio de 2002, estando las obras de urbanización ejecutadas en gran parte, si bien las citadas obras no constan recepcionadas.

La parcela objeto del Estudio de Detalle constituye la Manzana M12 del Plan Parcial, “parcela edificable denominada Finca d” del Proyecto de Compensación, calificada de uso residencial, resultando de aplicación la Ordenanza A1b, edificación entre medianeras en grado 1; el artículo 2 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial establece como uso característico el “residencial de edificación entre medianeras protegido”, por lo que es obligado el destino de la manzana a la construcción de viviendas en régimen protegido.

De este modo, se concreta el objeto del Estudio de Detalle en establecer las condiciones para la edificación y/o parcelación a desarrollar en el interior de la manzana, a fin de garantizar el óptimo reparto de superficie edificable y número de viviendas entre las parcelas





que se han segregado o puedan segregarse conforme a las condiciones establecidas por el Plan Parcial para ello, a fin de alcanzar la dotación completa reservada para viviendas de VPO establecida por el planeamiento para la manzana completa. Este objeto tiene encaje en lo dispuesto en el artículo 15.1.b de la LOUA.

El Estudio de Detalle ha sido redactado de oficio por el Ayuntamiento, suscrito por la arquitecta municipal y visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio con fecha 13 de marzo de 2019, y en él se describen los antecedentes de los que trae causa.

Consta emitido informe favorable por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo con fecha 17 de abril de 2019 que, respecto a su tramitación, dispone:

- “Aprobación inicial.
- Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la misma. Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados. Así el artículo 32.1.2ª de la LOUA establece: “Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos”.

Consta incorporada en el Estudio de Detalle la relación de propiedades catastrales y registrales con identificación de los titulares.

- Aprobación definitiva.
- Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento.
- Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Por todo ello, a la vista del informe favorable del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la reordenación de la manzana M12 de la UE-Este del Sector SUO-6 “SUP R1 MONTECARMELO”, conforme al documento redactado por la arquitecta municipal y visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación (CSV) AHX3RE3XEF42HLR6GMJSQ7N3D, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>”.

Segundo.- Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LOUA, la suspensión, por el plazo máximo de dos años, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.





Tercero.- Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de edictos municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios registrales y catastrales de la manzana M12 de la UE-Este del Sector SUO-6 "SUP R1 MONTECARMELO"

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

24º APERTURA/EXPTE. 6084/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS Y ALMACÉN DE EMPRESA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS: SOLICITUD DE TECNOGOLLI S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de oficinas y almacén de empresa de instalaciones eléctricas presentado por TECNOGOLLI S.L., y **resultando:**

Por TECNOGOLLI S.L., con fecha 8 de abril de 2019, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de oficinas y almacén de empresa de instalaciones eléctricas en calle Espaldillas Quince n.º 2, de este municipio.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (**resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad n.º 1104/2019 de fecha 3 , expediente 2798/2019**).

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa





reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 11 de abril de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por TECNOGOLLI S.L., con fecha 8 de abril de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de oficinas y almacén de empresa de instalaciones eléctricas en calle Espaldillas Quince n.º 2, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

25º APERTURA/EXPTE. 5859/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE LAVADERO Y TALLER DE AUTOMÓVILES, RAMA MECÁNICA, ESPECIALIDAD EN PARABRISAS, LUNETAS Y CRISTALES: SOLICITUD DE INTERSAAVEDRA, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de lavadero y taller de automóviles, rama mecánica, especialidad en parabrisas, lunetas y cristales presentado por INTERSAAVEDRA, S.L., y **resultando**:



Por INTERSAAVEDRA, S.L. con fecha 4 de abril de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de lavadero y taller de automóviles, rama mecánica, especialidad en parabrisas, lunetas y cristales, con emplazamiento en calle San Nicolás Ocho, 20 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado del Área de Servicios Territoriales nº 614/2009 de 8 de abril. Expediente 74/2009).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2009 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 36/2009), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 12 de abril de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio





de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 y 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por INTERSAAVEDRA, S.L., con fecha 4 de abril de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de lavadero y taller de automóviles, rama mecánica, especialidad en parabrisas, lunetas y cristales, con emplazamiento en calle San Nicolás Ocho, 20, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

26º APERTURA/EXPTE. 6395/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA MENOR ALIMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE COMIDA PARA LLEVAR: SOLICITUD DE MARÍA MARÍN GARCÍA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de venta menor alimentación y elaboración de comida para llevar presentado por María Marín García, y **resultando:**

Por María Marín García con fecha 9 de abril de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de venta menor alimentación y elaboración de comida para llevar, con emplazamiento en calle Pintor Gonzalo de Bilbao, 5 local 4 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la





citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Urbanismo, Obras y Servicios nº 356/1994 de 18 de agosto. Expediente 537/1994).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Territorio y Personas nº 950/2014 de fecha 15 de octubre de 2014 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 6061/2014), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 17 abril de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por María Marín García con fecha 9 de abril de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de venta menor alimentación y elaboración de comida para llevar, con emplazamiento en calle Pintor Gonzalo de Bilbao, 5 local 4, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

27º FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPTE. 8434/2018. BECA A FAVOR DE ALUMNO PARTICIPANTE EN EL ITINERARIO (5) PROYECTO APOLO-JOVEN: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMPLEMENTARIO.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la autorización y disposición del gasto complementario de la beca a favor de alumno participante en el itinerario (5) proyecto APOLO-JOVEN, y **resultando**:

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto APOLO JOVEN para la solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2017 de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas AP-POEJ) destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

El proyecto ha sido aprobado mediante Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales por la que se resuelve la convocatoria 2017 de las ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

A fin de desarrollar el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en el municipio, desde el Servicio de Desarrollo Económico y Empleo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se están llevando a cabo distintas actuaciones, con un énfasis especial en aquellas





actuaciones dirigidas a mejorar la empleabilidad de los jóvenes.

Las medidas a desarrollar por el POEJ se dirigirán contra las principales causas que motivan el desempleo juvenil, catalogadas en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil:

1. Medidas de apoyo a la activación: para permitir el acceso al mercado laboral de jóvenes que cuentan con las competencias requeridas por el mercado laboral.

2. Medidas de mejora de la empleabilidad de los jóvenes: con el objeto de corregir el déficit formativo del colectivo juvenil. Actuaciones dirigidas a corregir el problema de la inadecuación de las capacidades a las necesidades del mercado de trabajo.

3. Medidas de fomento del emprendimiento: para corregir el escaso porcentaje de emprendimiento de la población joven en el Estado español y permitir el acceso al empleo a través del autoempleo.

4. Medidas de apoyo a la contratación: con el objeto de fomentar la contratación indefinida y corregir la temporalidad y la parcialidad no deseada en este colectivo.

Alcalá de Guadaíra presentó su propuesta para la concesión de las ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Fondo Social Europeo, conforme a lo previsto en el EJE PRIORITARIO 5, PARA LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE NO SE ENCUENTRAN EMPLEADAS, NI PARTICIPAN EN LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN NI FORMACIÓN, EN EL CONTEXTO DE LA GARANTÍA JUVENIL.

El proyecto inicial suponía el desarrollo de un conjunto de itinerarios formativos para un total de 210 alumnos.

En función de las bases reguladoras para la selección de las personas participantes en el PROGRAMA APOLO-JOVEN, resolución nº 0777-2018 de 21 de marzo de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en el programa APOLO JOVEN en el marco de ayudas del Fondo Social Europeo del Programa Operativo de Empleo Juvenil (AP-POEJ), posteriormente modificadas en la resolución n.º 1088-2018 de 24 de abril de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre modificación bases reguladoras para selección de personas participantes en programa APOLO JOVEN en el marco de ayudas del Fondo Social Europeo del Programa Operativo de Empleo Juvenil, y resolución n.º 1407-2018, de 23 de mayo de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre nueva modificación de bases de selección de las personas participantes en el Programa APOLO JOVEN por el que se establece la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para los itinerarios formativos de nivel 2 y 3 con bajo número de participantes, finalmente mediante Resolución nº 1225-2018, de 10 de mayo de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo sobre aprobación de los listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas para los distintos itinerarios formativos del programa APOLO JOVEN, y posterior resolución n.º 1522-2018, de fecha 5 de junio de 2018, sobre aprobación de listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas del programa APOLO JOVEN tras la ampliación del plazo de presentación de solicitudes desde 24 al 28 de mayo 2018, se aprueban los listados definitivos de participantes de todos los itinerarios formativos.

En el proceso formativo las personas seleccionadas que realicen la formación y prácticas profesionales del proyecto serán becadas, en base a la Resolución n.º 1612-2018 de 14 de Junio de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre aprobación de las bases reguladoras de las ayudas/becas del alumnado participante en el programa APOLO.



Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 2018-0348, de 25 de Junio de 2018, se autoriza y dispone el gasto por becas con cargo al documento RC nº 12018000030409 y a favor de cada una de las personas participantes en el itinerario formativo ITI. 5.COMT0210_Gestión administrativa y financiera del comercio internacional.

Finalizado éste itinerario, y al haberse modificado el calendario inicialmente previsto en las prácticas profesionales no laborales en empresa, se hace necesario aumentar el crédito inicialmente autorizado y dispuesto de uno de los participantes del mismo.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorización y disposición del gasto complementario con cargo al documento RC nº 12018000030409 y a favor de un alumno participante en el itinerario formativo ITI. 5.COMT0210_Gestión administrativa y financiera del comercio internacional, siendo la cuantía individualizada aquella que aparece en los términos cuyo texto consta en el expediente 8434/2018 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 3JEF9W9DYHXHJDL55QJNRHYR, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

28º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer de los siguientes asuntos no comprendidos en la convocatoria:

28º 1 DEPORTES/EXPTE. 3614/2019. ADJUDICACIÓN DIRECTA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SON NECESARIAS, PARA LA INSTALACIÓN DE VEHÍCULOS QUE DESARROLLAN LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA, EN EL EVENTO DENOMINADO II DÍA DEL DEPORTE EN LA NATURALEZA.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobar la adjudicación directa de otorgamiento de licencias de aprovechamiento especial del dominio público, que son necesarias, para la instalación de vehículos que desarrollan la actividad de hostelería, en el evento denominado II Día del Deporte en la Naturaleza, y **resultando**:

La presente propuesta tiene carácter **urgente** por la necesidad de disponer de la autorización para la inminente celebración del evento denominado **II DÍA DEL DEPORTE EN LA NATURALEZA** y que se ha tenido que recurrir a una excepcionalidad en la concesión de la misma ya que el procedimiento inicialmente previsto quedó desierto ante la ausencia de solicitudes.

Se pretende proporcionar un servicio de hostelería móvil, durante la celebración del evento organizado por este Ayuntamiento, denominado **II DÍA DEL DEPORTE EN LA NATURALEZA**, según el alcance que se señala en las condiciones técnicas que se contienen en el pliego que figura en el expediente.

Existe un claro déficit de estos servicios en la zona de la ribera y el puente del dragón,



y los participantes en estos eventos, para poder adquirir estos alimentos y bebidas, deben acudir a establecimientos muy alejados de la zona en que se desarrolla, lo que prácticamente imposibilita acudir a los mismos.

Deberá contar con vehículo homologado adecuado para el uso al cual se le destina. Si se pretende elaborar comidas, deberá cumplirse con las especificaciones del Real Decreto 3484/2000 de 29 de diciembre, y el resto de normativa vigente por la que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

El presente procedimiento, tiene su fundamento en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, en su disposición adicional séptima por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, por la que se regula la actividad de hostelería que se desarrolle en vehículos instalados en vías públicas y otras zonas de dominio público, se entenderá realizada en establecimientos eventuales y requerirá del correspondiente título de uso del dominio público expedido por la Administración competente en el dominio público afectado.

Será necesario que los titulares de los vehículos, por tanto, obtenga la correspondiente licencia, por la intensidad del uso del dominio público, que va más allá del uso general, pero que por su duración, provisionalidad y movilidad de los equipos a utilizar, no llegan a precisar de un título como una concesión demanial, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y concordante artículo 55 de su Reglamento aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no dispone actualmente del personal que reúna las competencias técnicas necesarias para llevar a cabo estos trabajos. Por otro lado, se constata la insuficiencia, falta de adecuación y la no conveniencia de ampliación de los medios personales y materiales de la Administración. Por lo que se hace imprescindible la concurrencia de empresas externas para cubrir las necesidades de este proyecto, y lo más adecuado por su carácter provisional y móvil, es acudir a los vehículos autorizados para desarrollar la actividad de hostelería.

Por parte de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en coordinación con los técnicos del servicio de deportes, se ha delimitado un espacio para albergar estos vehículos que desarrollan la actividad de hostelería, teniendo en cuenta las características del espacio, así como en función de las diferentes actividades programadas, de manera que son cuatro los vehículos que se pueden instalar en el citado espacio.

Es necesario determinar el procedimiento para adjudicar las cuatro licencias a los vehículos, es decir, estar limitado su número, y al permitir que pueda participar en el procedimiento, cualquier vehículo destinado a la hostelería, que cumpla los requisitos para el desarrollo de esta actividad, la adjudicación de estas licencias se realizará por orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1, de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece como *“Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen. “*

En el pliego de prescripciones técnicas se contienen los requisitos tanto administrativos, técnicos, que deben reunir los solicitantes, y los vehículos que vayan a utilizar para el desarrollo de la actividad de hostelería, así como los referidos al tipo de alimentos y





bebidas destinados a la venta en dicho evento, y que deberán fomentar hábitos alimenticios saludables.

Los solicitantes de licencias deberán presentar la documentación que acredite cumplir los requerimientos administrativos técnicos y de promoción de hábitos alimenticios saludables. Las solicitudes junto a la documentación complementaria deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procesamiento Común de la Administraciones Públicas.

La duración de la autorización que otorga la licencia, comprenderá el evento II DÍA DEL DEPORTE EN LA NATURALEZA a celebrarse desde las 10:00 horas del día 5 de mayo hasta las 18:00 horas del mismo día. El montaje deberá estar realizado una hora antes del comienzo de las actividades y el desmontaje será a partir de la finalización del evento.

El otorgamiento de la licencia determinará el abono de un canon, por parte de los adjudicatarios de las licencias, que se ha establecido por informe de los técnicos del departamento de deportes, en una cifra de 50 €, debiendo ingresar este canon en la tesorería municipal, los adjudicatarios de las licencias, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes para el otorgamiento de licencias para la actividad de hostelería móvil, durante la celebración del evento organizado por este Ayuntamiento, denominado II DÍA DEL DEPORTE EN LA NATURALEZA, y no habiéndose presentado ninguna solicitud en tiempo, se pretende adjudicar directamente la concesión de este servicio por orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento, según el alcance que se señala en las condiciones técnicas que se contienen en el pliego que figura en el expediente.

Por todo ello, en consecuencia con lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la adjudicación directa de la concesión del otorgamiento de dos licencias para la instalación de vehículos que desarrollen la actividad de hostelería, en el evento denominado II Día del Deporte en la Naturaleza, conforme a las especificaciones que se establecen en la parte expositiva del presente acuerdo, a José Luis Romero Torrejón, con D.N.I. ****2005*.

Segundo.- Notificar al interesado, así como dar cuenta de la misma a la Tesorería a los efectos oportunos.

28º Fiestas Mayores/Exp. 5264/2019. Propuesta sobre concesión de la utilización privativa, durante los festejos de Feria 2019, del aparcamiento vigilado de la feria y consecuente explotación.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de adjudicación sobre concesión de la utilización privativa, durante los festejos de Feria 2019, del aparcamiento vigilado de la feria y consecuente explotación, y **resultando:**

La presente propuesta de aprobación del expediente tiene carácter **urgente** al no haberse incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 26 de abril por la Junta de Gobierno Local. No obstante, es preciso no dilatar la aprobación del expediente dada la fecha en que nos encontramos, y teniendo en cuenta la duración del procedimiento licitatorio, y la proximidad de la próxima feria, para que el aparcamiento pueda estar en funcionamiento para la celebración del pregón de la próxima feria de nuestra ciudad, y no habiendo podido finalizar el expediente con anterioridad a la convocatoria de esta sesión de la Junta de Gobierno Local, fundamentalmente por la necesidad de adaptar estos expedientes a la Ley de Contratos del



Sector Público.

El Ayuntamiento tiene previsto habilitar ciertos espacios cercanos al recinto ferial como zonas de aparcamientos. En concreto, para los días de feria ha dispuesto 2 bolsas distintas de aparcamiento vigilado, denominadas como P1 y P2, según los planos que constan en el expediente, con un total de plazas de aproximadamente 1.950, de las cuales son explotables 1.900.

Estos terrenos tienen la naturaleza jurídica de bien de dominio público, y el otorgamiento de la utilización privativa de la misma requiere el otorgamiento de concesión administrativa.

Las concesiones (59.4 RBELA) se otorgan por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local, que conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda en su apartado nueve, de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al Alcalde la concesión sobre bienes de dominio público de las entidades locales cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.

Esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, por Resolución de Alcaldía 6167/2015, de 14 de julio, concretamente en su apartado segundo letra b).

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la LCSP, el negocio jurídico a perfeccionar se encuentra excluido del ámbito de dicha Ley, al tratarse de una concesión sobre un bien de dominio público, que deberá regularse por su legislación específica, *“salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente ley”*, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la LCSP que indica que aunque se regulan por sus normas especiales les serán aplicables los principios de esta Ley para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse. El RBELA señala en su artículo 58 apartado 2 que *“las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el presente capítulo”*.

En el expediente figura tanto pliego de prescripciones técnicas, como el pliego de cláusulas administrativas, para la adjudicación de la concesión, mediante procedimiento abierto, simplificado, y con un solo criterio de adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 58 del RBELA y 151 y siguientes de la LCSP, que se otorgará exclusivamente para la feria del año 2019, y estableciéndose un canon mínimo de licitación.

Consta en el expediente informe emitido por el vicesecretario de este Ayuntamiento que recoge la legislación aplicable y la adecuación de la propuesta de acuerdo a la:

La legislación aplicable viene recogida fundamentalmente en los artículos 28 a 33 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), 2, 3 y 54 a 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Real Decreto 1.092/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), en lo no derogado por el TRLCSP.

Conforme a los artículos 29 y 30 de LBELA y 55 y 50 del RBELA el uso privativo de los bienes de dominio público puede adoptar la modalidad de uso privativo, que es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás, que podrá conllevar o no transformación o modificación del dominio público, y su ejercicio requerirá el otorgamiento de concesión administrativa, la cual se otorgará con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el capítulo I del título III del RBELA, siendo de preferente aplicación el





procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el citado otorgamiento de las concesiones administrativas del uso privativo de dominio público local, del aparcamiento vigilado de la feria 2019, contiene las cláusulas con arreglo a las cuales aquellas se otorgarán, entre las cuales se encuentran las establecidas en el artículo 60 del RBELA, y se ajusta, igualmente, a las normas comunes de las licencias y concesiones sobre bienes de dominio público establecidas en su artículo 59, así como en el artículo 32 de LBELA.

Conforme a lo anteriormente indicado, la adjudicación de la concesión del aparcamiento vigilado de la feria se lleva a cabo por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, simplificado (con un solo criterio de adjudicación), el cual se ajusta a lo regulado en los 151 y siguientes de la LCSP, y concordantes del Real Decreto 1.092/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos.

Se convocará, por tanto, licitación para la adjudicación de la concesión del aparcamiento vigilado de la feria, durante la feria del año 2019, y consiguiente explotación. El plazo para la presentación de ofertas es de 10 días hábiles computados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante (arts. 135 y 156 LCSP).

Por otro lado, en cuanto al Perfil de Contratante, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a la licitación abierta a través de internet en la dirección www.ciudadalcala.net/pc/.

En todo caso, además de la concesión otorgada, se exige que el desarrollo de la explotación del aparcamiento vigilado de la feria, deberá cumplir todos los requisitos de carácter técnico que establece la normativa sectorial que le es de aplicación, ya sea de tipo sanitario, medio ambiental, seguridad o en cualquier otro ámbito, así como obtener las diferentes licencias u autorizaciones, que la normativa atribuya a las diferentes Administraciones, con competencias en cada una de esas materias

Por todo ello, visto el informe de Secretaría y considerando lo preceptuado en los artículos 21.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y 41,27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, 28 a 33 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), 2, 3 y 54 a 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), Ley Contratos del Sector Público 9/2017, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.092/2001, de 12 de octubre (RLCAP), en lo no derogado por el TRLCSP y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el inicio y apertura del expediente para la adjudicación por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado, con un único criterio de adjudicación la concesión de la utilización privativa, durante los festejos de Feria 2019, del Aparcamiento vigilado de la feria y consecuente explotación.

Segundo.- Aprobar el citado pliego de cláusulas administrativas particulares, que consta en el expediente, por el que se regula la concesión de la utilización privativa, durante los festejos de Feria 2019, del Aparcamiento vigilado de la feria mediante su explotación.

Tercero.- Convocar licitación para la adjudicación de la concesión del aparcamiento





vigilado de la feria, durante la feria del año 2019, y consecuente explotación mediante publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante (arts. 135 y 156 LCSP).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Gerencia de Servicios Urbanos, al Servicio de Contratación y la Comisión de la Feria 2019.

28º Fiestas Mayores/Exp. 5232/2019. Propuesta sobre concesión de la utilización privativa, durante los festejos de feria 2019, del bar de la caseta municipal mediante su explotación.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de adjudicación sobre concesión de la utilización privativa, durante los festejos de Feria 2019, del Bar de la Caseta Municipal mediante su explotación, y **resultando:**

La presente propuesta de aprobación del expediente tiene carácter **urgente** al no haberse incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 26 de abril por el/la Junta de Gobierno Local. No obstante, es preciso no dilatar la aprobación del expediente dada la fecha en que nos encontramos, y teniendo en cuenta la duración del procedimiento licitatorio, y la proximidad de la próxima feria, para que el bar de la caseta pueda estar en funcionamiento para la celebración de la próxima feria de nuestra ciudad, y no habiendo podido finalizar el expediente con anterioridad a la convocatoria de esta sesión de la Junta de Gobierno Local, fundamentalmente por la necesidad de adaptar estos expedientes a la Ley de Contratos del Sector Público.

El pabellón multiusos sito en el recinto ferial de Alcalá de Guadaíra, se destina a caseta municipal durante la celebración de la feria de la ciudad, y en ella se desarrollan unos servicios de bar y restauración, con el objeto de atender a los usuarios de esta instalación municipal.

Esta instalación tiene la naturaleza jurídica de bien de dominio público, y el otorgamiento de la utilización privativa de la misma requiere el otorgamiento de concesión administrativa.

Las concesiones (59.4 RBELA) se otorgan por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local, que conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda en su apartado nueve, de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al Alcalde la concesión sobre bienes de dominio público de las entidades locales cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.

Esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, por Resolución de Alcaldía 6167/2015, de 14 de julio, concretamente en su apartado segundo letra b).

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la LCSP, el negocio jurídico a perfeccionar se encuentra excluido del ámbito de dicha Ley, al tratarse de una concesión sobre un bien de dominio público, que deberá regularse por su legislación específica, "*salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente ley*", sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la LCSP que indica que aunque se regulan por sus normas especiales les serán aplicables los principios de esta Ley para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse. El RBELA señala en su artículo 58 apartado 2 que "*las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el presente capítulo*".

En el expediente figura tanto pliego de prescripciones técnicas, como el pliego de cláusulas administrativas, para la adjudicación de la concesión, mediante procedimiento abierto, simplificado, y varios criterios de adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 58 del RBELA y 151 y siguientes de la LCSP, que se otorgará exclusivamente para la feria del





año 2019, y estableciéndose un canon mínimo de licitación.

Consta en el expediente informe emitido por el vicesecretario de este Ayuntamiento que recoge la legislación aplicable y la adecuación de la propuesta de acuerdo a la:

La legislación aplicable viene recogida fundamentalmente en los artículos 28 a 33 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), 2, 3 y 54 a 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Real Decreto 1.092/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), en lo no derogado por el TRLCSP.

Conforme a los artículos 29 y 30 de LBELA y 55 y 50 del RBELA el uso privativo de los bienes de dominio público puede adoptar la modalidad de uso privativo, que es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás, que podrá conllevar o no transformación o modificación del dominio público, y su ejercicio requerirá el otorgamiento de concesión administrativa, la cual se otorgará con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el capítulo I del título III del RBELA, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el citado otorgamiento de las concesiones administrativas del uso privativo de dominio público local, del bar de la caseta municipal, contiene las cláusulas con arreglo a las cuales aquellas se otorgarán, entre las cuales se encuentran las establecidas en el artículo 60 del RBELA, y se ajusta, igualmente, a las normas comunes de las licencias y concesiones sobre bienes de dominio público establecidas en su artículo 59, así como en el artículo 32 de LBELA.

Conforme a lo anteriormente indicado, la adjudicación de la concesión del bar de la caseta municipal se lleva a cabo por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, simplificado (con varios criterios de adjudicación), el cual se ajusta a lo regulado en los 151 y siguientes de la LCSP, y concordantes del Real Decreto 1.092/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos.

Se convocará, por tanto, licitación para la adjudicación de la concesión del bar de la caseta municipal, durante la feria del año 2019, y consiguiente explotación. El plazo para la presentación de ofertas es de 15 días naturales computados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante (arts. 135 y 156 LCSP).

Por otro lado, en cuanto al Perfil de Contratante, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a la licitación abierta a través de internet en la dirección www.ciudadalcala.net/pc/.

En todo caso, además de la concesión otorgada, se exige que el desarrollo de la explotación del bar, deberá cumplir todos los requisitos de carácter técnico que establece la normativa sectorial que le es de aplicación, ya sea de tipo sanitario, medio ambiental, seguridad o en cualquier otro ámbito, así como obtener las diferentes licencias u autorizaciones, que la normativa atribuya a las diferentes Administraciones, con competencias en cada una de esas materias.

Por todo ello, visto el informe de Secretaría y considerando lo preceptuado en los artículos 21.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y 41,27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades





Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, 28 a 33 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), 2, 3 y 54 a 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), Ley Contratos del Sector Público 9/2017, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.092/2001, de 12 de octubre (RLCAP), en lo no derogado por el TRLCSP y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el inicio y apertura del expediente para la adjudicación por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado (con varios criterios de adjudicación) la concesión de la utilización privativa, durante los festejos de Feria 2019, del Bar de la Caseta Municipal mediante su explotación.

Segundo.- Aprobar el citado pliego de cláusulas administrativas particulares, que consta en el expediente, por el que se regula la concesión de la utilización privativa, durante los festejos de Feria 2019, del Bar de la Caseta Municipal mediante su explotación.

Tercero.- Convocar licitación para la adjudicación de la concesión del bar de la caseta municipal, durante la feria del año 2019, y consiguiente explotación mediante publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante (arts. 135 y 156 LCSP).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Gerencia de Servicios Urbanos, al Servicio de Contratación y la Comisión de la Feria 2019.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

